

# LAS ESTRUCTURAS DE PODER DE LA ORDEN DE CALATRAVA. UNA PROPUESTA DE ANALISIS.

LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ  
Universidad de Granada.

Aun cuando los estudios sobre Ordenes Militares han experimentado ciertos vaivenes pendulares, sobre todo a partir de la década de los 50 de este siglo, hoy parecen encontrarse nuevamente en un proceso de crecimiento. Sin embargo, son determinadas Ordenes las que han sido objeto de una atención preferente por parte de los estudiosos. La que aquí nos ocupa, Calatrava, parece no gozar de los mismos entusiasmos, quizá debido a lo críptico y monótono de sus fuentes. La propuesta que aquí se realiza no es debida a que me resulte ni siquiera imaginable suponer un desconocimiento de dicho tema para los historiadores. Cualquiera de ellos que fuese preguntado sobre el organigrama jerárquico de la mencionada institución, sabría responder sin grandes vacilaciones a la cuestión, puesto que hoy parece conocerse con la suficiente precisión una pretendida estructura piramidal de tales dignidades<sup>1</sup>. Va en la dirección de proponer una mayor profundización en el conocimiento de la institución y en su comportamiento, que afecta a otras áreas del desarrollo histórico, lo que en ocasiones ha sido marginado por los estudiosos.

Que esa cúpula de gobierno y poder estaba compuesta por una determinada serie de cargos y dignidades, ocupados unos y otras por miembros de la susodicha institución que tenían diferente consideración jurídica, caballeros (o legos) y clérigos, parece totalmente irrelevante el repetirlo, aunque quizá se tiende a obviarlo en exceso. Del mismo modo que tampoco se considera procedente ahora ofrecer el listado de los mencionados cargos y dignidades. No se tratará, pues, aquí de repetir su descripción puntual, repitiendo lo ya ofrecido al respecto por otros autores, sino de introducir algunas reflexiones, orientadas en un determinado sentido.

Ciertamente en el panorama hasta ahora trazado, especialmente en determi-

---

1. No se repetirá aquí una exhaustiva bibliografía sobre estos temas. Baste citar, en este sentido, los trabajos más recientes de J. O'CALLAGHAN, "The Affiliation of the Order de Calatrava with the Order of Citeaux", en *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, XV, 1959, 161-163; XVI, 1960, 3-59 y 255-292 (reproducidos en su *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975), y de E. SOLANO, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1975, donde se podrá encontrar toda una abundante bibliografía anterior a su fecha de publicación. También en el ensayo bibliográfico referido a todas las Ordenes Militares en la Península Ibérica llevado a cabo por D.W. LOMAX, aunque de fecha algo anterior al último de los trabajos citados.

nadas obras, todo se suele ver –y se repite– con una gran claridad. Sin embargo, dicho panorama comienza a cambiar en la medida que nos vamos introduciendo cada vez más en el conocimiento de los mecanismos de funcionamiento. Desde ese mismo momento comienzan a percibirse toda una serie de matices, algunos sumamente sutiles, aparecidos en diferentes momentos, pero que sin duda resulta importante destacarlos, puesto que vienen a modificar en cierta medida ese diseño tan excesivamente plano que se ha logrado obtener del organigrama de gobierno de la institución aquí aludida. La claridad teórica se nos convierte de hecho en una complejidad práctica <sup>2</sup>.

Es por ello, pese a todo lo hasta ahora conocido, por lo que se ha estimado pertinente volver a proponer estos temas, intentando con ello contribuir a la penetración de los contenidos no sólo de algunas de esas jerarquías, sino del propio colectivo. Dicho replanteamiento viene motivado por una serie de hechos ya conocidos. En primer lugar, porque no todas las instituciones de gobierno parece que surgieron en el mismo momento. Unas aparecerían ya en los primeros tiempos de la fundación, mientras que otras fueron creándose con posterioridad. Esta circunstancia, tan obvia como reiteradamente olvidada, posibilita y fundamenta el interrogante de cuáles fueron o pudieron ser las razones o motivaciones que hicieron posible su aparición.

En segundo lugar, además, los perfiles funcionales de varias de estas dignidades tampoco fueron inmutables. Sus competencias, derechos y privilegios que tuvieron, fueron evolucionando con el transcurso del tiempo.

Finalmente, y en tercer lugar, conviene tener presente que su ámbito de actuación repercutía sobre un espacio geográfico determinado, cambiante, con indefiniciones, pero en el que se encontraba instalada, o acabaría haciéndolo, una población.

Por todo ello se impone, a mi juicio, una nueva propuesta revisionista de dicha temática, que debe tender a conectar la evolución histórica de las mencionadas instituciones con la *sociedad* y con el *espacio* que dominaban y administraban, puesto que la interconexión entre esos campos parece que debe ser contemplada con un mayor detenimiento. Con ello se trataría de penetrar en el hecho de qué tipo de acomodaciones debieron llevarse a cabo y qué pudo motivarlas.

Porque, en realidad, nos encontramos ante una modalidad de *señorío* un tanto peculiar. No es posible calificarlo exactamente de *personal*, aunque contenga ciertos perfiles y comportamientos similares, como tampoco resultaría correcto identificarlo con uno *colectivo*, puesto que las transformaciones operadas en el mismo tampoco se acomodarían con exactitud. Y lo mismo se podría decir

---

2. Ciertamente todavía tendremos que revisar otras muchas cuestiones y aspectos sobre las Ordenes Militares españolas en la medida que vayan concluyendo, y dando a conocer, los análisis que sobre las mismas, o sus filiales, en territorio portugués, está llevando a cabo el equipo de investigadores de la Universidad de Oporto, dirigido por el prof. Luis Adao de Fonseca. Los hasta ahora conseguidos fuerzan a una serie de cambios de enfoques y abren perspectivas de análisis muy interesantes.

respecto a sus posibles calificativos de *laico* o *eclesiástico/monástico*. Mantiene sus analogías con todas y cada una de las realidades designadas con esos calificativos, pero no es unívoca con ninguna de ellas. Resulta algo más peculiar.

Pero al abordar dichas reflexiones, y tal como se ha indicado antes, habría un par de conceptos sobre los que resultaría necesario reflexionar y tener más en consideración a la hora de plantear las transformaciones detectadas en el seno de las instituciones aquí analizadas: el *espacio* y la *sociedad* instalada en el mismo, sobre algunos de cuyos aspectos se volverá en otras ocasiones. Aunque aparentemente no parecen tener mucho que ver con la temática aquí propuesta, sin embargo se encuentran en la base de la misma. ¿Sobre qué se ejerce el dominio y sobre quién/es se gobierna? ¿Exclusivamente sobre los miembros de la institución instalados en una localidad concreta?

Muy probablemente así resultaría en un principio, de tal modo que las jerarquías de Calatrava tenderían a ser equiparables en gran medida a las de un colectivo monástico, con características sociojurídicas bastante semejantes. Sin embargo, no acabarían de identificarse plenamente con este tipo de comunidades. Que en ambos casos se trataba de un señorío colectivo, resulta claro. Pero que las acomodaciones, con el ocurrir del tiempo, los fueron diferenciando cada vez más, también parece evidente.

Importa, pues, rastrear pequeños hechos o datos que posibiliten establecer fases, hitos cronológicos, que, a su vez, nos permitan aquilatar con una mayor precisión las transformaciones sufridas por estas jerarquías de Calatrava. Y, en realidad, sólo abordando esta temática de un modo analéctico, desde la globalidad, se podrán apreciar toda una serie de matizaciones sobre las mismas. Matizaciones que no suelen quedar registradas en las fuentes de carácter normativo, sino que se detectan en los aspectos funcionales, prácticos.

Ni que decir tiene que las sugerencias aquí esbozadas no tienen la pretensión de agotar el tema, como tampoco la de repetir todos y cada uno de los aspectos constitutivos de cada una de las jerarquías de la mencionada institución. Sólo se trata de plantear ciertos trazos sobre algunas de las mismas que resulten indicativos de esas transformaciones aludidas, de la viabilidad de la propuesta, y que posibiliten la profundización del conocimiento y reflexión sobre ellas y sobre la institución. De ahí el subtítulo que llevan estas páginas de *una propuesta de análisis*<sup>3</sup>.

---

3. Soy consciente que dicha propuesta muy probablemente no puede ser extensible, en todos y cada uno de sus elementos, al resto de las Ordenes, sean castellanas o de los otros territorios peninsulares. Considero que ello, lejos de ser un inconveniente, puede resultar en gran medida esclarecedor, posibilitando el dejar de considerar a estas instituciones como un bloque homogéneo y en gran medida indiferenciado, intercambiable, sin apenas personalidad jurídico-histórica propia. Nada, al parecer, más lejos de la realidad.

1. ¿MILITIA, ORDO, MILITIA ORDINIS U ORDO MILITIAE?

La determinación de qué fue lo que se pretendió fundar con la aparición de Calatrava, sería un requisito previo para abordar y comprender las situaciones que nos aparecen con posterioridad y sus repercusiones.

El debate sobre los orígenes de Calatrava sin duda que aún no se encuentra plenamente resuelto. Aunque también se tiene el convencimiento de que, muy probablemente, no se pueda llegar a grandes resultados en este terreno, capaces de aclarar totalmente y de una vez por todas la cuestión, dada la carencia de fuentes precisas y el silencio que al respecto manifiestan las conocidas. Sin embargo, no se estima acertado renunciar de antemano a ello, sin llegar por lo menos a plantearlo.

Es cierto que se llegó a la conformación de una institución determinada, con algunos perfiles y precisos matices, pero no es menos cierto que sobre ella –en mi modesta opinión– todavía se desconocen algunos –casi me atrevería a decir que bastantes– de ellos, o bien son susceptibles varios de los mismos de nuevas interpretaciones.

No es éste el lugar de entrar en una descripción pormenorizada de la trayectoria seguida por Calatrava en sus primeros tiempos, ni se va a intentar, pese a las apariencias. Ya se encuentra suficientemente –por el momento, ya que no se renuncia a llevar a cabo nuevas reflexiones– tratada por O’Callaghan<sup>4</sup>. Pero sí subrayar el hecho de que lo pretendido por Raimundo de Fitero, su fundador, muy probablemente no coincidía en buena medida con las realidades que luego acabarían imponiéndose y plasmándose. No obstante, tampoco lo conocemos con precisión, aunque resulta deducible por el desarrollo de los acontecimientos.

Sin embargo, y en cualquier caso, una conclusión primera –aunque resulte totalmente provisional– parece extraerse sin gran dificultad: lo que pretendió no parece que tuviera mucho que ver con las orientaciones adoptadas para instituciones similares por la Orden del Cister. Lo primero, porque el hecho de su afiliación fue una pretensión surgida en el seno de la institución calatrava con posterioridad, y precisamente tras la muerte del fundador. Lo segundo, porque parece totalmente sorprendente que –si hubiese sido así– no se hubiese respetado a Fitero como casa-madre, siguiendo los usos de la mencionada orden. No sólo no se la respetó, sino que se la vinculó a su casa-madre, a Scala Dei (Escale-Dieu)<sup>5</sup>. Y mucho más sorprendente resulta el hecho de que con posterioridad se

4. Cfr. su “The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux”, sobre todo el cap. II.

5. Hoy se sabe falsa la interpretación, surgida en Morimond con posterioridad, de que la razón de esta filiación obedeció a que el monasterio de Fitero de trasladó a Calatrava, dejando de funcionar en aquél lugar. Cfr. MONTERDE, C., *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Fitero (1140-1210)*, Zaragoza, 1978, pág. 302.

la vinculase a Morimond, tras una etapa anterior algo nebulosa, de la que acabaría dependiendo a partir de 1187<sup>6</sup>.

El hecho tiene una gran importancia y es merecedor de reflexiones más pausadas, pues contiene realidades que a primera vista se escapan. Resulta —aunque sea por vía negativa, por el momento— muy esclarecedor. Porque de ningún modo se puede decir que el fenómeno de una Orden Militar —si era eso lo que había pretendido Raimundo de Fitero— fuera desconocido para los cistercienses. Ya tenían como precedente la del Temple, que recibió su *Regla* de san Bernardo. El modelo, pues, ya existía, ante lo que no se puede por menos de experimentar una cierta sorpresa.

La cascada de interrogantes, de todo tipo, se agolpan inmediatamente. ¿Por qué no se respetó la filiación de Calatrava a Fitero, como en teoría parecería lógico? ¿Desconfianza? En tal caso, ¿de quién?, ¿contra quién? ¿Qué razones se podrían contemplar?. Por otro lado, ¿qué razones pudieron plantearse para no seguir el modelo templario? O desde otra perspectiva, ¿por qué crear una nueva institución si ya existía la del Temple, en la que se podían haber integrado los nuevos miembros, y que, además, ya se encontraba presente en la Península desde tiempo atrás? Para mayor paradoja, parece que esta última institución había ocupado por un cierto tiempo la plaza de Calatrava. Las preguntas podrían multiplicarse en este sentido<sup>7</sup>.

No cabe la menor duda de que, pese a todos los intentos y logros primeros, Calatrava careció en sus primeros tiempos de claridad en su estatuto jurídico-canónico. Probablemente porque su realidad transmitida tras la muerte de Raimundo no se acomodaba bien con la normativa cisterciense, pese a haber sido uno de ellos su fundador.

Se desconoce con precisión qué ocurrió a su muerte (1161). Parece claro que clérigos y caballeros entraron en una cierta tensión y confrontación. Es cierto que se desconocen los contenidos de la misma, pero probablemente lo que tras ella se escondería sería la pretensión de clarificar el estatuto jurídico de la misma. La impresión que se saca tras una reflexión pausada es que los miembros pertenecientes a la clerecía, aquellos monjes que fueron trasladados por Raimundo desde la abadía de Fitero —posiblemente no solos—, intentarían el mantenimiento de ciertas estructuras de carácter eclesiástico o monacal, que les eran más propias, quizá porque eran las que había diseñado el fundador; pero que también, por otro lado, les permitiesen una determinada situación de prevalencia en el

---

6. Las palabras del documento papal resultan en gran medida sorprendentes, al mismo tiempo que reveladoras: "Placuit magistro et fratribus de Calatrava ut idem magister anno domini 1187 se Cisterciensi capitulo praesentaret ibique cum litteris regis Castellae et precibus magnatum de Hispania postulationem suam et suorum faceret quatenus eidem Ordini Cistercii incorporarentur arctius et junctius unirentur". Cfr. O'CALLAGHAN, "The Affiliation", pág. 189, nota 4.

7. Dejo de lado, por el momento, el planteamiento de cotejar los organigramas institucionales de ambas Ordenes, la del Temple y la de Calatrava, dispares en determinados puntos, que con posterioridad otras instituciones sí parece que recogieron. Me refiero a la designación de *trezes* como electores del maestro. Habrá que abordarlo en otro momento.

seno mismo de la nueva institución. Los caballeros, los individuos pertenecientes a la esfera laica, por su parte, se resistirían a convertirse en simples monjes y probablemente intentarían hacer valer sus funciones de tipo militar, para las que habría sido fundada la institución a que pertenecían, reclamando por ello una primacía en la gestión y gobernación interna. Es posible que tales posturas se defendieran junto con otra serie de perfiles anexos a las mismas: qué organigrama adoptar, qué aspectos debería contemplar, en qué sistema normativo encuadrarse, etc.

Vencedores no se puede decir que hubiera. Quizás hubo un escoramiento final, más aparente que real, hacia las posturas mantenidas por los caballeros. Lo que ocurrió más probablemente es que ambas partes llegaron a una especie de pacto<sup>8</sup>. No parecería prudente rechazar el ejercicio de la milicia, puesto que en función de ella habrían conseguido instalarse en Calatrava. No era un nuevo monasterio lo que se había fundado. Pero tampoco parecería adecuado adoptar un tipo de *Regla* diferente a la de los orígenes monásticos que habían tenido. Fitero, cisterciense, había impulsado su creación y había inspirado su espíritu. Espíritu cisterciense, que podía permitirles una salida, dada por otra parte la anterior fundación del Temple.

El dilema final, en resumidas cuentas, se reduciría en buena medida, y caricaturizando, a este simple planteamiento: ¿qué elegir, un abad o un maestro?

El hipotético acuerdo pactado a que llegarían posiblemente contemplaría la importancia de las funciones militares, pero sin olvidar ese espíritu ni el *ordo*—con el carácter restrictivo del mismo en todos los niveles— que lo inspiraba. Así se llegaría a la aceptación de un *maestrazgo*, que a sus funciones de jefe militar añadiría todas aquellas otras tocantes a la gestión de ámbito religioso, dentro de lo que pudiera asumir una persona no perteneciente al estamento eclesiástico.

Los términos de esta hipotética resolución pactada les llevarían, por otro lado, a pedir su inclusión, su afiliación, en la *Orden* del Cister, lo cual no deja de provocar una cierta perplejidad si no se acepta esa hipótesis del pacto, puesto que cistercienses eran su fundador y parte de sus miembros, aquellos monjes trasladados desde Fitero. Sin duda ellos vivirían dentro del *ordo* cisterciense. Los caballeros, en cambio, que se agregaron no lo seguirían. Ni parece que pretendiesen seguirlo cuando se unieron a Raimundo.

Una vez aceptado que debían cumplir con sus funciones militares y que la organización interna conseguida debía regirse por ese espíritu y usos cistercienses, plantearían su afiliación al Capítulo General de la mencionada orden, el cual en 1164 acabó aceptándolos “non ut familiares, sed ut vere fratres”, indica el documento<sup>9</sup>.

En principio no parece que planteasen excesivos problemas. Si se aceptaba

8. Considero que estos acontecimientos habría para instalarlos dentro de los avatares y evolución seguidos para la conformación ideológica de la sociedad trifuncional. Cfr. al respecto la obra de G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1980.

9. Cfr. *Bulario de Calatrava*, págs. 3-4.

su espíritu, nada impedía a los cistercienses acoger a la nueva institución, a la que podía servir de modelo la anterior fundación del Temple, llevada a cabo desde su mismo seno. Pero la travesura de Raimundo, pretendiendo fundar algo ajeno, o al menos diferente, a dicha Orden, parece que no podía olvidarse ni quedar sin el consiguiente castigo. Probablemente por ello el Capítulo General desvinculó a Calatrava de Fitero y la asignó a su casa-madre, que podría alegar ciertos títulos sobre la misma. Y esto es lo que se hizo en esos primeros momentos.

Pero, aparte estas decisiones, el documento de afiliación citado manifiesta también esa realidad a la que se ha hecho alusión con anterioridad: que Raimundo no había intentado formar un colectivo siguiendo las pautas cistercienses. Los comportamientos y formas de vida imperantes durante su dirección probablemente no se acomodarían apenas en nada a ese modelo cisterciense. El desconocimiento del mismo por parte de la nueva institución queda claramente reflejado en el texto <sup>10</sup>. Lo cual sorprende más si se atiende al hecho de que la misma contaría, posiblemente, también con cierto número de monjes procedentes de Fitero.

Scala-Dei, por otro lado, resultaría un lugar sin duda lejano y quizá poco adecuado para desde el mismo llevar la tutela de la nueva dirección <sup>11</sup>. Por las razones que fueren, y que no quedan reflejadas en las fuentes, por lejanía, debilidad o cualquier otro tipo de razones –algunas se intuyen y apuntarán más adelante–, dicho centro se revelaría como escasamente operativo. Quizá debido a esto, la nueva institución comenzaría a andar –posiblemente en todos los sentidos– por unos derroteros poco adecuados o no demasiado acordes con ese espíritu cisterciense. Ello no dejaría de inquietar a los miembros rectores constituyentes del Capítulo General de la mencionada Orden, que probablemente acabaron dando marcha atrás en esa afiliación conseguida tras un tiempo. No se sabe con certeza, pero tras las posibles amonestaciones pertinentes se llegaría a una situación tan tensa como para amenazar a Calatrava con su expulsión del Cister. Esa sería la causa de la presencia en el Capítulo General de 1187 de ciertos representantes

---

10. El texto lo deja patente al escribir: “Cum autem ad aliquam abbatiam Ordinis nostri [del Cister] veneritis, *quoniam consuetudines nostras minus novistis*, non in conventu, sed in hospitiiis honeste et charitative et quantum familiaris fieri poterit recipiemini”. Ese *minus* nos indicaría que el desconocimiento no sería absoluto, pero no conllevaría una valoración positiva del mismo. El anterior contacto con los monjes fiterienses les habría permitido un cierto conocimiento, pero claramente superficial e insuficiente. En cualquier caso, ese conocimiento no presupondría probablemente el seguimiento exacto de los usos cistercienses, ni la educación en los mismos.

Que la nueva institución, por otro lado, tenía ciertos usos queda también de manifiesto en ese mismo documento al referirse a los períodos de ayuno que se debían observar. Se determinan ciertos días para los residentes en el convento, “qui autem inter saracenos, sicut magister ordinaverit manducabunt, *et sicut solent*”.

11. La mencionada abadía fue fundada por monjes procedentes de Morimond, una de las cuatro grandes filiales de Citeaux, hacia 1136, en el valle que atraviesa el Adour, al pie de los Pirineos, en la diócesis de Tarbes. Cfr. MONTERDE, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*, págs. 234-235.

para pedir una unión más estrecha. El Capítulo General aprovecharía la ocasión para designar una nueva casa-madre, más enérgica, que no permitiese cierto tipo de veleidades con el espíritu de la Orden. En esa fecha vinculó Calatrava a Morimond. Lo cual no resolvía en modo alguno determinado tipo de problemas, como los derivados de la lejanía, pero esa era otra cuestión.

Lo que parece deducirse con una cierta claridad es que Calatrava, pese a todo, se revela –aparentemente al menos y durante todos esos primeros años– en una situación de ausencia de personalidad jurídico-canónica propia, clara y definida. Las fuentes normativas no dicen nada al respecto, pero tal apreciación es deducible del análisis de las expresiones utilizadas en ciertas fórmulas diplomáticas, como las de la titulación del maestro y la dirección adoptada en otros documentos referidos a ella <sup>12</sup>. Tal vía de análisis considero que se nos manifiesta especialmente fructífera y que habrá que continuar en esa dirección, resultando ampliable la consideración a otros elementos documentales, que todavía no han sido suficientemente explotados ni tenidos en cuenta.

Considerando la dirección, la más frecuente que suele aparecer en los documentos –siguiendo un muestreo entre los publicados en el *Bulario*– es: “fratribus de Calatrava”, tanto en los reales como en los particulares <sup>13</sup>. A lo sumo hacen referencia a “magistro Calatravae”.

Pero si se analizan por separado aquellos correspondientes a la cancillería regia, un primer cambio, dentro de dicha cláusula diplomática, comienza a detectarse a partir de 1176 <sup>14</sup>, cuando Alfonso VIII se dirige “*militiae Calatravae magistro et fratribus ibi degentibus*”. El subrayado de esa función militar no parece que fuese sin intención <sup>15</sup>. Podría tratarse de una mera coincidencia, pero hacia esas fechas es cuando se tiene noticia de un primer intento de cisma –en cualquier caso una disensión–, en el seno de la institución, parte de la cual eligió

12. Aun cuando este tipo de reflexiones se iniciaron con bastante anterioridad, no se puede por menos de dejar de citar el más reciente trabajo, aparecido con posterioridad a la exposición de este mío en la reunión habida en Oporto, de CASADO QUINTANILLA, B., “«Intitulatio» y «directio» en la documentación de Calatrava”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 19, 1989, págs. 27-55. Coincidió plenamente con lo por él expuesto, fruto de su trabajo, pero también, al parecer, de ciertas conversaciones que sostuvimos con anterioridad al respecto y que han quedado plasmadas en el cambio por él introducido en este segundo trabajo, más interpretativo, respecto a otro anterior, más técnico, sobre la cancillería de la Orden, que se citará a lo largo de estas páginas.

Sin embargo, tampoco el segundo contempla otros aspectos aquí tenidos en cuenta a la hora de redactar éste. Sólo se limita a la documentación real y a la expedida por los maestros.

13. Quisiera subrayar que, frente a ello, el documento de Sancho III de donación de Calatrava, en 1158, va dirigido (¿obviada?) “sanctae congregationi cisterciensi et vobis domino Raymundo”.

14. Cfr. *Bulario de Calatrava*, págs. 11-12. El cambio resulta apreciable respecto al documento publicado en dicha obra inmediatamente antes, realizado por el mismo monarca casi un año antes, donde no utiliza dicha expresión.

15. Ver nota anterior. Pero, además, curiosamente, en el documento de 1169 por el que concedía a la Orden el portazgo de todas las reuas que fuesen hacia tierra de moros entre Ubeda y Córdoba, se dirige “universis Calatrave fratribus... et vobis Ferdinando Escaza, *eisdem ville magistro*”. Publ. GONZALEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, doc. núm. 116.

a otro maestre (Diego García), no habiendo muerto el anterior (Martín Pérez de Siones) <sup>16</sup>. Los motivos posiblemente serían variados, aunque los desencadenantes parece ser que fueron de tipo militar.

Volviendo a la documentación real, se constata que esa nueva titulación de *militia Calatravae* vuelve a oscurecerse, sin llegar posiblemente a desaparecer totalmente, al año siguiente. Incluso la donación de Alfonso II de Aragón (1179) va dirigida “fratribus de Calatrava”, sin mencionar siquiera al maestre, como era costumbre <sup>17</sup>. Incluso el mismo maestre, al redactar el documento de donación a Tello Pérez de una serie de tierras (1181), se titula a sí mismo como “magister de Calatrava” únicamente <sup>18</sup>.

Pero el que, probablemente, no debía encontrarse muy conforme con esa situación de cierta indefinición jurídica, o con su escoramiento hacia una prevalencia de lo monacal, era Alfonso VIII. Se saca la impresión de que su intencionalidad era el impulsar una definición de la nueva institución más hacia lo militar. En 1183 se dirige a “Calatravensis *ordinis* magistro et conventui fratrum vestrorum”, expresión distinta de la que antes había utilizado, pero que iría en la línea de expresar un deseo de delimitar bien los ámbitos de competencia y las funciones <sup>19</sup>.

Se tiene la sensación de que las reticencias manifestadas por el Capítulo General del Cister están en la base de tales vaivenes y vacilaciones. Pero lo que también parece claro es que la Corona y la nobleza castellanas estarían enormemente interesadas por la consecución de un estatuto jurídico en el que se enfatizase más el carácter militar de la institución, en detrimento probablemente de una rigidez cuasi monacal pretendida por los cistercienses. Por ello los representantes calatravos se presentarían al Capítulo General de 1187, como ya se ha citado <sup>20</sup>, “cum litteris regis Castellae et precibus magnatum de Hispania”. Cabe sospechar que tales súplicas no irían en la línea de cuestionar la filiación cisterciense de Calatrava, sería indiscutible y resultaba poco prudente una pérdida de ese estatuto jurídico consiguiente. Las intervenciones irían más en la línea de que, aceptando ese *ordo* cisterciense, se les permitiese o se impulsase una reestructuración interna que propiciase, posiblemente, una mayor operatividad en el terreno de lo militar, de forma que tales funciones no fuesen tan relegadas ni consideradas como algo de difícil acomodación a las prácticas cistercienses.

Muy probablemente lo que subyace también en tales cambios son las transformaciones operadas en el seno de la caballería, que, abandonando ese estrecho concepto originario de *miles* como mero soldado profesional —para el que el

---

16. Cfr. RADES Y ANDRADA, F., *Crónica de Calatrava*, fols. 17v-18r. El mencionado autor no da la fecha exacta.

17. *Bulario de Calatrava*, concretamente págs. 13-14 para el documento de Alfonso II de Aragón.

18. *Bulario de Calatrava*, pág. 16.

19. *Bulario de Calatrava*, pág. 19.

20. Cfr. nota 6.

ejercicio de la guerra era todo su horizonte vital, y que, en consecuencia, tendría un difícil acomodo en el seno de una institución semireligiosa como era la vinculada al Cister-, acabó deslizándose, precisamente desde esos inicios de la década de los 80 del mencionado siglo, hacia su conversión en un “colegio”, en un “ordo”, con todo lo que ello llevaba aparejado <sup>21</sup>. La tensión entre *oratores* y *bellatores*, pues, no se encontraría ausente en estos acontecimientos de consecución de un estatuto por parte de la nueva institución –a pesar de la orientación bernardina, aplicada ya a un caso concreto–, tutelada por esos *oratores*, pero integrada por unos *bellatores* que no parece que acabasen de encontrar un puesto fácil en la situación, pese a la existencia ya de un modelo. La consecución de un *tertium quid*, mixto, resultaría difícil, pues habría que ponderar de forma exquisita y muy equilibrada los elementos que se debían tomar prestados de los otros órdenes y buscarles un fino acomodo en la nueva realidad si no se querían frustrar las finalidades de los componentes.

En esta línea, sería conveniente plantearse –cara a un desarrollo futuro del tema– si la vinculación de Calatrava a esas abadías cistercienses francesas –y el mismo cambio de las mismas, trasladándola a una más próxima a los influjos parisinos– no se encontraba motivada por esa pugna, con/contra, que se venía desarrollando en aquella zona por *bellatores* y *oratores*. E igualmente en qué medida pudieron influir en la conformación de la personalidad de la nueva institución. Del mismo modo que se debería plantear y conectar con la pérdida de control por parte de Fitero.

En cualquier caso, esa reorientación principal hacia lo militar –sin duda con los pertinentes matices–, y su aceptación por el Capítulo General, estarían en la base de que la documentación regia adopte en la dirección de sus documentos, a partir de 1188, la expresión “Calatravensi *militiae* et... eiusdem *ordinis* instanti magistro” <sup>22</sup>. Al año siguiente emplea más explícitamente la expresión: “Calatravensis *ordinis militiae*... et vobis domno Nunnioni eiusdem *militiae* instanti magistro vestrisque successoribus et fratribus praedictae *militiae*..., quam pater meus rex Sancius olim dedit fratribus vestri *ordinis*” <sup>23</sup>.

Las expresiones *ordo* y *militia* comienzan a verse reflejadas continuamente

---

21. Sobre tales evoluciones, cfr. KEEN, M., *La caballería*, Barcelona, 1986, y sobre todo DUBY, G., *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1980. Claramente lo registra este último autor: “Después de 1180 la «caballería» no sólo sigue siendo un cuerpo profesional o semiprofesional; tiende a transformarse en un «colegio» que recluta sus miembros por cooptación, por entronización ritual. Agrega además [cita a FLORI] que se apropia de la ética que se le proponía desde hacía más de un siglo, creando su código moral propio. De este modo llega a ser un *ordo*, que justifica a *posteriori* su existencia en tanto que tal” (pág. 391).

Resultan de gran utilidad, en este sentido, los trabajos de FLORI, J., *L'idéologie du glaive. Préhistoire de la chevalerie*, Ginebra, 1983; *L'essor de la chevalerie, XIIe-XIIIe siècles*, Ginebra, 1986. Así como otros del mismo autor, de J. BATANY, F. CARDINI, C. CAROZZI y otros, que quedan recogidos en estas obras citadas.

22. *Bulario de Calatrava*, pág. 26.

23. *Bulario de Calatrava*, pág. 26-28.

ya en esa documentación regia, que la considera generalmente como *ordo*<sup>24</sup>, añadiéndole en ocasiones su carácter de *militia*.<sup>25</sup>

Considerando otro bloque de fuentes, por lo que respecta a la documentación de los particulares, siguen una tónica parecida a los regios de la primera época. Suelen encontrarse dirigidos “magistro de Calatrava”. No acusan el pequeño cambio de rumbo iniciado por Alfonso VIII en 1176, y que resultó aparentemente momentáneo. Cuando Tello Pérez les dio Ocaña (1177), se dirige “magistro de Calatrava... fratribusque ibidem Deo servientibus”. Sin duda desconocedores de las pretensiones de la Corona y de los nuevos aires ideológicos que se estaban operando en tierras francesas, más explícitas en los inicios de los años 80 de ese siglo XII, siguen dirigiendo sus escritos en ese antiguo sentido. Pero a finales de esa década, tras los cambios producidos en el Capítulo General de 1187, se incorporan a las nuevas corrientes y adoptan la dirección de los documentos reales: “Calatravensi *ordini* et vobis domno Nunnioni instanti magistro”<sup>26</sup>.

Dentro de esta misma línea de análisis, sin duda más significativa resulta la consideración personal que manifestaría la institución de sí misma. En tal sentido, los maestros se titulan a sí mismos únicamente como “magister de Calatrava” desde los comienzos. Titulación que mantendrían hasta ya iniciado el siglo XIII, cuando parece que ya habían conseguido una situación más clara y comienzan a adoptar el de “maestro de la *cavallería* (militia) de Calatrava”<sup>27</sup>, pero indicando también la condición de *ordo* de la institución.

Un dato clarificador acerca del carácter y de esta situación jurídica de la misma, obtenido de la comparación con otra institución similar, queda de manifiesto en el acuerdo que Calatrava firmó con Santiago en 1188<sup>28</sup>. En el mismo la titulación de los maestros, luego reflejada en otros párrafos del texto, ya resulta clarificadora: “magistrum Nunium et fratres de Calatrava, et magistrum Sancium et fratres *militiae* Sancti Jacobi”. Esa ausencia de carácter militar de Calatrava y su clara asignación a la de Santiago se repite a todo lo largo del documento.

Las vacilaciones e indefinición que suponen toda esa serie de titulaciones que van quedando reflejadas en los diversos tipos de documentación de esos primeros tiempos, lógicamente parece que, al menos desde una perspectiva teórica, deberían quedar resueltas tras el análisis de la documentación pontificia,

24. *Bulario de Calatrava*, pág. 47.

25. *Bulario de Calatrava*, pág. 49-51.

26. *Bulario de Calatrava*, pág. 28-29.

27. *Bulario de Calatrava*, pág. 64-66.

28. *Bulario de Calatrava*, págs. 25-26. No es éste el lugar de detenerse en referencias pormenorizadas sobre la divergencia en estos temas entre Calatrava y Santiago. Personalmente he realizado un seguimiento de la documentación santiaguista de los primeros tiempos, en la que no quedan resquicios de vacilaciones en estos puntos. Santiago siempre fue considerada claramente una *militia*. Y convendría no olvidar al respecto, que la *regla* santiaguista no era cisterciense, sino agustiniana. Cabría cuestionarse si ésta resultaba más apta sociológicamente a la realidad peninsular, puesto que contemplaba aspectos de una menor rigidez.

cuyos órganos administrativos, de gobierno y de expedición de documentos presumiblemente deberían ser los mejores conocedores del estatuto jurídico-canónico que pudiera tener la institución. Por lo menos cabe suponerlo. Y si realmente no era así, ello se convertiría en prueba de esa ausencia de estatuto de la que aquí se está tratando.

En este sentido, en la llamada Primera Bula confirmatoria (1164), nada más lograda la afiliación cisterciense, el Pontífice de turno se dirige “magistro et fratribus de Calatrava..., secundum Ordinem Cisterciensium fratrum viventibus”. Y la misma expresión es utilizada en la Segunda (1187). Pero, aunque en tales expresiones no quede claramente de manifiesto el carácter militar, sí se encuentra más o menos explícito en otros párrafos del texto<sup>29</sup>. Sin embargo, las expresiones son excesivamente vagas y no parece que manifiesten sino la gran dosis de indefinición estatutaria reflejada por las otras fuentes.

Las transformaciones y avatares experimentados por la institución no parece que modificaron radicalmente la consideración jurídica de Roma. Sin embargo, un cierto cambio se experimentaría tras el Capítulo General de 1187, apenas perceptible, pero probablemente tendente a sancionar con mayor rotundidad esa nueva orientación adoptada. Es en la llamada Tercera Bula confirmatoria, la de 1199<sup>30</sup>, época en que, por otra parte, la institución había sido desalojada del territorio primitivo de dominio, cuando se dirige “Martino magistro et fratribus *ordinis* de Calatrava..., secundum Ordinem Cisterciensium fratrum viventibus”. Nunca transigirá en la pérdida de la enfatización de esa pertenencia al *ordo cisterciensium*.

Pero la susodicha privación temporal de tales territorios posiblemente produjo también un periodo de crisis en el seno de la institución —la económica parece ser la que los documentos reflejan más patentemente—, abriéndose una situación de perplejidad, de no saber hacia dónde dirigirse ni cuál podría ser el futuro de la misma. Momento de vacilación reflejado en esa documentación pontificia, la cual en ese mismo año de 1199<sup>31</sup>, en otro documento, se dirige “dilectis filiis magistro et fratribus de Salvaterra”. Momentos de duda que acabarían resueltos con posterioridad, ya que en 1201 el mismo pontífice se dirigirá a “magistro et fratribus Elborensis *militiae* professis *ordinem* de Calatrava”<sup>32</sup>. Se trata de las dos únicas ocasiones en que no menciona explícitamente la pertenencia al *ordo cisterciensium*, pero no se pone en cuestión su consideración de *ordo* ni de *militia*.

Tal situación de perplejidad quedaría patentizada también por un par de documentos particulares de aquella misma etapa, que con sus expresiones se harían eco del asunto. Uno de ellos, de 1203 va dirigido “*ordini sancti Benedicti*

29. *Bulario de Calatrava*, págs. 5-6 y 22-25, respectivamente.

30. *Bulario de Calatrava*, págs. 31-35.

31. *Bulario de Calatrava*, pág. 35.

32. *Bulario de Calatrava*, págs. 36-37.

et vobis domno Martino magistro militiae Calatravae et vestro conventui”<sup>33</sup>. El otro, de 1205, lo está “*ordini sancti Benedicti et vobis domno Martino Martini magistro militiae Salveterrae eiusdem loci conventui*”. Es cierto, y no deja de ser una obviedad, que los cistercienses seguían la Regla de san Benito, pero es la única vez que aparece así mencionada en los documentos posteriores a la fundación de Calatrava. Por otro lado, a pesar de que hacía ya un tiempo de la pérdida de los territorios, se sigue ubicando, como en los documentos pontificios antes citados, a la institución en Calatrava, para después cambiar la misma por Salvatierra. La utilización del nombre antiguo, así como su cambio por el nuevamente adoptado, producirían una cierta sensación de perplejidad respecto a su consideración jurídica, no se sabría bien si continuaba siendo la misma o si tendría finalmente otra nueva.

Esa misma situación, probablemente, es la que induciría a Pedro II de Aragón a hacer una donación, hacia esas mismas fechas, obviando la cuestión y dirigiéndose “magistro domus de Alcaniz”, sin más precisiones<sup>34</sup>.

Tras esa fase de privación del territorio, una vez conseguida la restauración con Las Navas, la situación volvería a los cauces antiguos. La documentación pontificia vuelve nuevamente en la Cuarta Bula confirmatoria (1214) a dirigirse “magistro et fratribus de Calatrava..., secundum Ordinem Cisterciensium fratrum viventibus”<sup>35</sup>. No obstante, un pequeño cambio aparecerá en 1221, cuando el Pontífice de turno se dirija “magistro et conventui de Calatrava, Cisterciensis ordinis, et eorum filiabus domibus”, dirección que repetirá en varias ocasiones ese mismo año<sup>36</sup>. Cambio que se va a repetir con diferente formulación, en la que se refleja más explícitamente su carácter militar, a partir de esa fecha: “magister et fratres *militiae* Calatravensis, Cisterciensis ordinis”<sup>37</sup>, aunque a veces reflejan también sólo su *ordo*: “magister et fratres ordinis Calatravensis”<sup>38</sup> y en otras utilizan expresiones más antiguas: “Calatravenses fratres, Cisterciensis ordinis”<sup>39</sup>.

Las nuevas coyunturas por las que atravesaría en ese segundo cuarto del siglo XIII Calatrava, sin duda produjeron un nuevo momento de tensión. Por un lado, se había iniciado un naciente proceso repoblador en el territorio. Pero, por otro, la Corona, empeñada en su magno despliegue hacia la Andalucía bética, no vería demasiado operativa la situación jurídica de la institución. Hacia dónde presionaría o qué era lo que realmente pretendía, lo desconocemos por el momento. Pero resulta verdaderamente curioso y sintomático el documento papal

---

33. *Bulario de Calatrava*, págs. 37-38 y 38-39, respectivamente.

34. *Bulario de Calatrava*, págs. 40-41. Los indicios de tensión interna dentro de la institución parecen claros y patentizados en el surgimiento de un posible *maestre* en Aragón. Con ello parece abrirse un movimiento cismático.

35. *Bulario de Calatrava*, págs. 42-46

36. *Bulario de Calatrava*, págs. 52 a 54.

37. *Bulario de Calatrava*, págs. 59 y 64.

38. *Bulario de Calatrava*, pág. 63.

39. *Bulario de Calatrava*, pág. 67.

fechado en 1237, dirigido al monarca castellano, manifestándole las quejas del abad de Morimond, al que, al parecer, se le había llegado a cuestionar incluso su capacidad “*corrighendi et reformandi*” en Calatrava y en San Pedro de Gumiel <sup>40</sup>. Con ello se obtiene la sensación de que la estrecha dependencia respecto a Morimond –dada su lejanía y una posible orientación definida, lo que se traduciría en una falta de agilidad operativa–, era considerada ya en esos momentos como una rémora que impedía las ineludibles adaptaciones a las rápidas y cambiantes necesidades del reino.

El año 1240 parece que resultó en cierta medida algo crítico para Calatrava. Su presunta acomodación a las nuevas necesidades generadas por ese proceso repoblador, le haría entrar en una dinámica de choques, no sólo internamente, sino también con otras instancias, una de las cuales –y no pequeña– serían los obispos <sup>41</sup>.

Los Pontífices, por su parte, seguirían considerando la institución con esa nueva orientación, aceptando ya de forma más explícita y clara la prevalencia de sus funciones militares, aunque siguiesen enfatizando –no podrían por menos– sobre su carácter cisterciense <sup>42</sup>. La misma institución ya habría asumido esa nueva situación, puesto que los maestros aparecen titulándose con una fórmula más radical en ese sentido: “maestre de la cavallería de Calatrava” <sup>43</sup>.

Roma no cambiaría radicalmente sus posturas, pero aparecerán unas ligeras variantes al poco tiempo. Si hasta entonces había venido considerando la institución a lo sumo como *militia*, aunque “*Cisterciensis ordinis*”, ahora introduce en sus direcciones: “magistro et fratribus *militiae ordinis* de Calatrava”, aunque siga añadiendo la fórmula “*secundum Ordinem Cisterciensium fratrum viventibus*” <sup>44</sup>.

La cierta transformación operada se acabará reflejando en el título de la máxima figura de la Orden: “maestre de la *orden de la cavallería* de Calatrava” <sup>45</sup>, que con posterioridad seguirá manifestando otras modificaciones añadidas.

Soy consciente de que este breve panorama, ligeramente tratado, se encuentra necesitado de mayores profundizaciones y reflexiones. En cualquier caso –y ese es el motivo de su inclusión aquí–, resulta suficiente para detectar una serie de fases y de transformaciones en la consideración de su estatuto jurídico, así como para concluir que las mismas serían el reflejo de los intentos de adaptación

---

40. *Bulario de Calatrava*, pág. 68.

41. Son varios los trabajos elaborados al respecto, desde el de J.O'CALLAGHAN, “The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245”, reproducido en su *The Spanish Military Order of Calatrava*, relativo al arzobispo toledano, hasta el más reciente de Sophie MENACHE, “La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV), en *En la España Medieval. (Homenaje al prof. C.Sánchez Albornoz)*, V, 1986, págs. 633-653, que hace referencia a los obispados andaluces.

42. *Bulario de Calatrava*, pág. 69 ss.

43. *Bulario de Calatrava*, págs. 77-78.

44. *Bulario de Calatrava*, págs. 86-87.

45. *Bulario de Calatrava*, págs. 88-89.

a las nuevas coyunturas por las que atravesaría la Orden. Sea como fuere, se aprecia un proceso de clarificación del mencionado estatuto, decantándose cada vez más por asumir de manera más explícita sus funciones militares, hasta hacerlas prevalentes. Muy probablemente ello se llevaría a cabo perdiendo grandes dosis de su componente monástico, al que no se renunciaría sin más, sino que se le haría pasar más a un segundo plano. La basculación primera entre *militia* y *ordo* manifestaría esa pugna interna por encontrar un punto de acomodación entre los dos factores. La síntesis final sería un equilibrado compuesto de *ordo militiae* o *militia ordinis* en el que ambos componentes resultarían fácilmente intercambiables, puesto que ya no se discutiría una prevalencia, sino que existiría un acuerdo sobre el equilibrio de los mismos.

Pero de lo que no cabe duda es que tales avatares acabarían repercutiendo en la consideración, contenido y competencias de las jerarquías y dignidades de la Orden, sobre algunas de las cuales se hablará a continuación, y sobre otros elementos componentes de la estructura de poder en el seno de la institución mencionada.

## 2. LAS TRANSFORMACIONES DEL MAESTRAZGO

Probablemente se trata de la institución cuyas transformaciones resultan más interesantes de conocer, pese a que hoy día sus perfiles orgánicos y funcionales no parecen ofrecer apenas dificultad, tras el cuadro que proporciona O'Callaghan<sup>46</sup>, aunque sí permiten un sinfín de interrogantes.

Dado el hipotético acuerdo de los comienzos de la Orden, sobre el que se ha hablado con anterioridad, no debería extrañar que el maestro acabase siendo el gobernador y autoridad máxima dentro de la Orden, tanto en lo tocante al ámbito de lo espiritual como al de lo material de la mencionada institución.

Siguiendo los usos cistercienses, sería elegido por el conjunto de los miembros pertenecientes a la comunidad. Elección que se solía celebrar en el convento de Calatrava, si bien con el transcurso del tiempo se optaría por que se celebrase en él o en alguna otra fortaleza o lugar de la Orden<sup>47</sup>.

Las originarias y primitivas formas de celebrarse la elección no se conocen con precisión, pero todo hace suponer que se acomodarían estrechamente al modelo monástico cisterciense. Se llevaría a cabo, posiblemente, de la misma forma que si se tratase de un abad. De este modo, al menos teóricamente, en la elección participaba la totalidad de los miembros de la institución, lo que conver-

---

46. "The Affiliation", cap. III, epígrafe A.

47. Almagro, p.e., sería uno de esos lugares donde se reiteró el acontecimiento en los dos últimos siglos medievales.

Convendría no perder de vista la divergencia sobre el modo de elegir maestro entre Calatrava y el Temple, sobre la que no es momento de detenerse.

tía a estos en electores natos. Dicha elección, por otro lado, se llevaría a cabo libremente, sin que mediase coacción de ningún tipo.

De acuerdo con tales prácticas cistercienses, la mencionada elección y designación del maestro debía ser confirmada y ratificada por el abad de Morimond (desde el momento de su vinculación a dicha abadía), como *pater abbas* de Calatrava. Ante éste, igualmente, habría que presentar las denuncias, si es que el maestro era negligente, puesto que el mismo podía renunciar al maestrazgo, aunque no podía ser depuesto, teóricamente.

Como en toda comunidad cisterciense, el maestro –al menos durante la primera etapa de la Orden– viviría en comunidad con los caballeros de la misma, observando la misma Regla, comiendo y durmiendo igual que ellos. En definitiva, teniendo todo en común. Por ello el Capítulo General de 1199 estableció que, en caso de renuncia o deposición, el maestro no retendría ninguna propiedad de la Orden para su uso personal, sino que viviría con los caballeros, al igual que un abad en la misma situación debía hacerlo con el resto de los monjes<sup>48</sup>.

La cuestión parece que se había suscitado cuando un año antes –la cronología siempre recurrente– se había intentado adoptar un tipo de resolución contraria a lo establecido. Al parecer, por primera vez en la corta vida de la institución un maestro había renunciado al maestrazgo. En ese año, don Nuño Pérez de Quiñones lo hizo a favor del entonces comendador mayor, don Martín Martínez. No se sabe a ciencia cierta, pero el gesto parece que escondía otro tipo de tensiones internas, que, por otro lado, tampoco eran nuevas. Y ello porque la mencionada renuncia se llevaría a efecto mediando determinadas condiciones, una de las cuales sería que el renunciante pretendía reservarse ciertas propiedades para su uso personal una vez fuera del maestrazgo. Algunos miembros de la institución –probablemente no todos, puesto que otros sin duda serían consentidores de dicho acuerdo con el nuevo maestro– denunciarían el caso a las autoridades cistercienses, que en el Capítulo General contestaron del modo citado.

Sin duda el asunto debió considerarse como bastante grave, puesto que se hizo intervenir al Papado<sup>49</sup>. Pero, por lo que conocemos, la decisión de Roma no parece producir la impresión de ser tan tajante y dura como la establecida por el

48. Cfr. *Bulario de Calatrava*, págs. 30-31. El texto resulta enormemente claro y significativo: “Magister vester quando deponetur vel dimittit magistratum, ita sine retentione proprietatis de communi vivat, sicut abbas ordinis nostri quando dimittit abbatiam suam”.

49. La orden enviaría allí a ciertos representantes y, con un mes de diferencia, Inocencio III se manifiesta así sobre el asunto: “Ad audientiam apostolatus nostri noveritis pervenisse quod cum saepe contingat, ut inter vos magisterium obtinentes, vel cedant spontanea voluntate, vel pro culpis aliquibus a praelationis officio repellantur, ad sustentationem suam plusquam expediat, de bonis sibi praesumunt communibus usurpare; unde quibusdam abundantibus, alios indigere contigit, quod a viris religiosus Deum timentibus, quibus omnia debent esse communia, debet existere penitus alienum”. *Bulario de Calatrava*, pág. 35.

La redacción induce a sospechar que tales prácticas de renuncia y revocación del maestrazgo ya habían sido utilizadas en la nueva institución, si bien los salientes no habrían pretendido hasta el momento nada similar.

Capítulo General, aunque no llegue a entrar en modo alguno en contradicción con ella, sino que se nos aparece como algo más flexible<sup>50</sup>.

Por otro lado, los deberes del Maestre serían múltiples y variados, como cabeza de la institución en lo espiritual y en lo temporal. Entre ellos cabría destacar:

– el encabezar las tropas de la Orden en las luchas contra los musulmanes, así como distribuir a los caballeros en los emplazamientos y fortalezas que tuviese asignadas a lo largo de la frontera.

– cara al interior de la institución, estaría encargado del régimen interno de la misma: designaría a todos los oficiales subordinados –incluido el comendador mayor, hasta que a finales del siglo XIV pasó a ser elegido (excepción hecha del prior, designado por el abad de Morimond)–; recibiría a los candidatos para su admisión; se encargaría del mantenimiento de la disciplina en todos los niveles; y del mismo modo administraría en un principio todas las posesiones de la Orden, que, en sus orígenes, formarían un todo común.

– con el paso del tiempo, a su cargo quedaría la visitación y reforma de otras órdenes afiliadas (Alcántara, Avis, Montesa), cuando el hecho de tal afiliación se llevase a efecto.

– finalmente, en tanto que uno de los mayores vasallos del rey de Castilla, debía otorgar a éste *auxilium et consilium*.

Hasta aquí los rasgos que sobre dicha institución presentarían los preceptos teóricos de la misma. Ahora bien, cabe preguntarse cómo se vivía todo ello en la práctica. Algo ya se ha indicado. Lo cual nos induce a tratar de analizar la evolución de su puesta en práctica.

Conviene comenzar diciendo que los comportamientos que se pudieron producir contra esta normativa teórica, serían probablemente considerados como heterodoxos. En tanto que tales no podrían ser sancionados por la nueva normativa, pero ésta trataría de introducir ciertos cambios que, sin ir contra lo establecido, orillando la legalidad, permitiesen acomodarse a las nuevas situaciones o realidades que se fuesen presentando. Las informaciones que pueden prestarnos las fuentes, en consecuencia, deben ser leídas desde esa óptica.

Pero aunque no se conozca con exactitud la forma de elección de los comienzos, suponiéndose un fiel reflejo de las prácticas monacales, parecen detectarse ya en la primera mitad del siglo XIII unos ciertos intentos desviacionistas. Alejandro IV, en 1256, a instancias de ciertos caballeros y abad de Morimond, insiste en que se sigan las costumbres concernientes a la elección, deposición o

---

50. En el dispositivo del mismo documento se lee: “Universitati vestrae per apostolica scripta percipiendo mandamus, quatenus si de caetero vobis simile quid contigerit de mutatione praelati, non pro voluntate sua, qui cesserit, vel amotus fuerit, quodque sibi retinere praesumat, sed in humilitate recipiat quod conventus sibi ad sustentationem propriam, secundum consuetudinem ordinis, congrue duxerit assignandum. Quod autem a duobus, quos sponte accepimus, resignasse de bonis ecclesiae retinetur, unde posset, sicut dicitur, decem fratribus provideri sine qualibet contradictione, ab eis dimitti volumus, et mandamus quibus provisionem secundum statum temporis et honestatem ordinis vestri assignari a vobis praecipimus congruentem”. *Bulario de Calatrava*, págs. 35.

renuncia de un abad del Cister. Buena prueba de que se intentaba cambiar en un determinado sentido esta elección. Curiosamente, la amonestación coincide con el hecho de que dos años antes se había producido la elección como maestre de Pedro Yáñez (1254-1267), que en el momento de acceder al maestrazgo de Calatrava ya lo era de la Orden de Alcántara. En principio, el hecho no debería resultar demasiado sorprendente, habida cuenta que Alcántara era filial de Calatrava. Pero lo más sorprendente es que a la protesta se adhiriese el abad de Morimond. ¿Qué ocurrió? <sup>51</sup>.

Al margen de ese caso concreto, posiblemente se obtenga cierta luz tras el análisis de la lista de maestros <sup>52</sup>. Apenas nada conocemos de don García (1162?-1168), el primer maestre. Tampoco mucho de su sucesor, don Fernando Escaza (1168-1169), cuyo maestrazgo duró poco. No parece que plantease problemas la elección de don Martín Pérez de Siones (1169-1182), el tercero de los maestros. Pero parece comenzar a detectarse una cierta inflexión en ese maestrazgo. No ya sólo por la tensión interna surgida, que determinó su deposición y la elección de don Diego García por una facción de caballeros, sino porque en su maestrazgo aparecen las primeras referencias al título de *comendador mayor* de la Orden. Precisamente uno de los que tuvieron esa dignidad, don Nuño Pérez de Quiñones, accedería al maestrazgo (1182-1198) como sucesor suyo.

Con ello, pues, parece que la elección de maestre se intentaba escorar en un determinado sentido, lo cual habría que considerarlo como una novedad. Pero todavía no intervendrían las autoridades cistercienses, puesto que tal elección podía haberse realizado sin conculcar la normativa. Tanto en los casos del maestre siguiente, don Martín Martínez (1198-1206), como en los de sus inmediatos sucesores, hasta don Gonzalo Yáñez (1218-1238), se confirma la norma de que hasta ése momento de su elección habían ocupado el cargo de *comendador mayor*.

---

51. Probablemente su comportamiento no resultó muy correcto, dejando a Calatrava en una posición incómoda y poco atendida. Lo cierto es que, un par de años antes de acabar su maestrazgo en Calatrava, ya aparecía al frente de ésta don Juan González titulándose maestre. Pero ello no resultaría tampoco demasiado sorprendente, puesto que usurpaciones del maestrazgo ya se habían producido con anterioridad. Lo sorprendente es que aparezca una suerte de dependencia de este nuevo maestre al otro, tal como se puede comprobar por el documento de venta de fuente del Emperador y la Zarzuela a don Ruy Martínez de Mosquera, arcedianok de Calatrava, en 1267. Dice así: "Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren cómo yo don Johan González, maestre de la cavallería de la orden de Calatrava, con otorgamiento de don Pero Yannes e de don Johan Johannes, comendadro mayor, e de don Ferránt Paéz, clavero, e de todo el convento dese mismo lugar...". AHN, Calatrava, carp. 459, núm. 119.

52. Para los datos expuestos a continuación, cfr. fundamentalmente la obra de RADES Y ANDRADA, *Crónica de Calatrava*, en los diferentes epígrafes de los maestrazgos.

En realidad, falta conocer en profundidad las motivaciones que dieron pie en muchos de los casos a las reiterativas tensiones internas. Es un tema todavía pendiente, que resulta de todo punto necesario conocer. Ciertamente que las fuentes se nos presentan en exceso opacas al respecto, pero habrá que hacerlas hablar con sus silencios, interrogándolas desde otras perspectivas y extrapolando sus resultados a este campo.

En la elección del último de los citados, don Gonzalo Yáñez, volvieron a resurgir las tensiones. La suya resultó debatida, pues parte de los caballeros eligieron a don Martín Rodríguez, que accedería al maestrazgo a la muerte del anterior (1238-1240). Con él parece romperse la dinámica de que el comendador mayor sustituya en el maestrazgo, aunque tal práctica parece que se intentaría restaurar, hecho que motivaría la elevación de las tensiones en las sucesivas elecciones.

La elección de Martín Rodríguez parece que iba en la línea de mitigar las tensiones surgidas en el seno de la institución, que amenazarían posiblemente la supervivencia de la misma. No se lograría, puesto que en la siguiente el comendador mayor, Fernando Ordóñez, obtendría un cierto número de votos, aunque no parece que fueron suficientes como para proclamarlo maestro. Fue designado Gómez Manrique (1240-1243) y el anterior tuvo que esperar a que éste dimitiese. Tras abrirse un periodo convulso en el seno de la Orden, llegaría finalmente al maestrazgo (1243-1254).

Con estos precedentes, y la siguiente designación del de Alcántara, don Pedro Yáñez, como maestro de Calatrava, no debe extrañar que los caballeros y abad de Morimond recurriesen al Papa para reconducir las elecciones no sólo según los modos cistercienses –Alcántara también lo era–, sino conforme a lo que había sido norma en el seno de Calatrava. Papel mojado, probablemente, puesto que la dinámica de las elecciones posteriores no parece que acabasen por solucionar el problema.

Sin duda debido a ello y a la necesidad de reconducir la situación, lo que parece que era causa de continuas tensiones, a las que habría que añadir las injerencias de la Corona, en 1444 el abad de Morimond dicta una serie de normas para llevar a cabo la elección. Normativa que no incide sobre el antiguo sistema ni sus corruptelas, sino que parece tratar de poner un poco de orden en ese cierto caos existente. Los mecanismos propuestos serían:

– a la muerte del maestro, el comendador mayor convocaría a todos los comendadores, caballeros y capellanes al convento de Calatrava en el plazo de 10 días. Si alguno no podía asistir, podía enviar a un procurador.

– tras la reunión y consiguiente misa del Espíritu Santo, daría comienzo la elección propiamente dicha, presididos por el abad de Morimond, el cual podía delegar en el prior de Calatrava.

– tras la/s votación/es, el candidato que hubiera recibido los votos de la *maior et sanior pars* era proclamado maestro y presentado con la enseña maestra por el comendador mayor<sup>53</sup>.

---

53. Aunque aquí no se tratará de ello, sí quisiera subrayar, al socaire de estos datos, la pertinencia de un análisis y tratamiento de la "liturgia" de investidura en el seno de la caballería, tal como ya fue planteado por J. FLORI en uno de sus trabajos, aunque no aplicada exclusivamente a la figura del maestro. Los flecos derivados de ello son variados y habrá que abordarlos en su día, puesto que aún no se ha realizado nada al respecto.

– su primer acto sería prestar homenaje al rey de Castilla, tras lo cual el resto de los comendadores y caballeros se lo prestarían a él.

La nueva normativa sería un intento de adaptación a las nuevas realidades que se imponían. Ciertamente, en las primeras elecciones, al convivir el maestre con los restantes miembros y al ser estos de una cifra no excesivamente numerosa, así como no encontrarse muy diseminados geográficamente, la elección resultaría menos problemática. El espíritu de la fundación estaría todavía bastante fresco y no se producirían excesivas tensiones con esa ocasión. Como se ha indicado, las tales no parece que surgieron antes de los comienzos del siglo XIII. Hasta ese momento, prácticamente el comendador mayor, que parece que jugó un papel importante en la mecánica electoral, era el nuevo maestre.

La proximidad geográfica y la mayor convivencia de los miembros electores, que teóricamente eran todos, no plantearía excesivos problemas. Estos surgirían en la medida que la Orden fue recibiendo nuevas posesiones en lugares más alejados y fue necesaria la reorganización de las mismas. La aparición de partidarios y seguidores –con lo indicativo que ello pudiera ser– de uno u otro candidato rompería la unanimidad de la elección. Al resultar ésta ya imposible, se adoptaría el criterio de proclamar a aquél que obtuviera los votos de la *maior et sanior pars*.

En este sentido, los problemas, curiosamente, parecen comenzar con el maestrazgo de don Gonzalo Yáñez (1218-1238), cuya elección ya resultaría debatida. Ya habían pasado por el maestrazgo dos titulares desde Las Navas –conviene tener presente la cronología para repercusiones posteriores, sobre las que se tratará en otros epígrafes de este trabajo– y posiblemente se habría abierto un cierto debate interno sobre la forma de encarar la reorganización de los antiguos territorios. La experiencia pasada del desastre de Alarcos y la pérdida de sus dominios en la submeseta habrían resultado aleccionadores. Por otro lado, la Orden comenzaría a recibir posesiones en la zona andaluza.

Los procesos reorganizadores y el mayor alejamiento de algunos de los miembros se traducirían en un cambio por lo que respecta al número de electores. De la totalidad de los miembros se pasaría a configurar un cuerpo electoral mucho más restringido en el siglo XIV, compuesto por los comendadores y un cierto grupo de electores designados para la ocasión <sup>54</sup>.

Los avatares de las anteriores elecciones de maestros y la dinámica en que se habría entrado permitieron la puesta en práctica de estos mecanismos, que, lejos de resolver los problemas, los agudizarían más, al permitir unas intromisiones mayores tanto de personas pertenecientes a la Orden, como de fuerzas ajenas a la institución.

Si la elección, teóricamente, se contemplaba que se llevase a cabo con

---

54. Habría que plantearse e investigar quién/es designada a estos electores. También reflexionar sobre el significado y repercusiones de una posible aparición del “voto delegado” en tales elecciones, aunque no se tenga constancia de ello, pero que quedan de manifiesto en algunos documentos referidos a celebraciones de Capítulos de la Orden.

entera libertad, lo cierto es que poco a poco irían apareciendo intereses particulares de unos y otros. Suponer una buena voluntad de todos los candidatos concurrentes a esas elecciones que resultaron debatidas, cuando menos podría tacharse de angelical, puesto que los acontecimientos nos manifiestan lo contrario. Si las posturas resultaban tan encontradas como para no prestar la obediencia debida uno de los candidatos que había obtenido los votos, llegándose incluso en ocasiones a denuncias o intentos de deposición, hay que pensar que o bien éste o bien el maestre electo no tendrían esa buena voluntad de pretender lo mejor para la institución. El debate se plantearía como una mera lucha por el poder<sup>55</sup>.

Por si fuera poco, la Corona comenzaría a intervenir en estos asuntos internos de la Orden. Ya Fernando III propició la candidatura del comendador mayor Fernando Ordóñez cuando fue elegido maestre don Gómez Manrique, que acabaría renunciando al poco tiempo. Y no digamos nada de las elecciones llevadas a cabo desde el segundo cuarto del siglo XIV.

Ante ello, las protestas y admoniciones del abad de Morimond, proclamando la independencia respecto al poder secular o eclesiástico, no surtirían efecto. Como tampoco las amonestaciones de que quien lo buscara resultaría privado automáticamente del voto, del derecho a ser elegido, de su beneficio (lo que indica que lo tendría y de quiénes eran tales electores) y sería excomulgado. Pese a la promulgación de tales y tan graves penas, no parece que las posturas de fuerza se encontraron ausentes. Buena prueba de ello es la anécdota protagonizada por Juan Ramírez de Guzmán, comendador mayor en 1443, que ante la falsa noticia de la muerte del maestre pidió ayuda al infante don Enrique para apoderarse de los castillos y villas de la Orden, “pareciéndole que éste era buen medio para aver los votos de los caballeros y freyles para ser maestre”<sup>56</sup>, por lo que finalmente tuvo que enfrentarse militarmente con el clavero<sup>57</sup>.

El maestrazgo, sin duda, fue —al menos a partir de determinado momento— altamente apetecido por ciertos miembros de la Orden. Sobre todo a partir del momento en que la institución cobró una gran relevancia política y económica en el reino<sup>58</sup>. Así lo estimaba también la Corona, que pretendería instalar en el maestrazgo a alguno de sus fieles<sup>59</sup>.

---

55. Un buen ejemplo de lo expuesto, aunque no único, puede comprobarse a través del trabajo de CABRERA, E., “En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV” en *Espacio, Tiempo y Forma*, 4, 1989, págs. 75-96.

56. Cfr. RADES Y ANDRADA, *Crónica de Calatrava*, fol. 69v.

57. El pleito duraría todavía un tiempo, hasta que en 1448 se avino, tras las consiguientes negociaciones, a prestar obediencia al nuevo maestre, don Pedro Girón. Cfr. AHN, Calatrava, carp. 468, núm. 335.

58. Algo se ha ocupado de esta problemática E. CABRERA, aunque, como él mismo reconoce, “no abundan los estudios referentes a una circunstancia que, como esa [se refiere a las rivalidades, por el acceso al maestrazgo], produjo enormes tensiones, a menudo con repercusión inmediata a nivel del reino”. Cfr. su trabajo antes citado “En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV”, pág. 75.

59. Pese a algunos de los trabajos llevados a cabo, considero que todavía se encuentra por aclarar y profundizar el tema de las relaciones de la Corona con las Ordenes Militares.

En este sentido, si en un principio el maestre vivía con el resto de los caballeros, al producirse la ampliación de sus dominios y pasar a ser una de las figuras más relevantes del reino, participando cada vez más en los asuntos del mismo, pasaría cada vez más tiempo en la Corte. El alejamiento cada vez mayor de los territorios de la institución que lideraba, lo haría una figura lejana para los miembros. Tan es así, que a comienzos del siglo XV (1433) el abad de Morimond acabaría estableciendo que visitase el convento al menos 2 veces al año. Prueba de que no aparecía por el mismo.

Sin duda el hecho venía propiciado por toda una serie de transformaciones que se habían ido introduciendo desde la segunda mitad del siglo XIII, sobre todo a partir de la división del patrimonio en dos mitades: una constitutiva de la Mesa Maestral, y la otra a dividirse entre el resto de los miembros. Tras ello se produciría otra serie de reorganizaciones.

Todo ese cúmulo de circunstancias, a las que se añadirían otras, harían que fuese adquiriendo y cobrando cada vez un mayor valor dentro de la institución la figura del *comendador mayor*, cargo en un principio de designación directa del maestre. Pero que, dada su creciente relevancia y poderío en el seno de la Orden, acabaría siendo electo a partir de 1397. El hecho acarrearía sin duda grandes transformaciones, puesto que lo situaba, no ya como mero y simple sustituto del maestre, como habría sido considerado en un principio, sino en otro plano de mayor igualdad <sup>60</sup>.

### 3. LA APARICIÓN DEL SISTEMA DE ENCOMIENDAS

No menor importancia para la comprensión del sentido de las transformaciones operadas en el seno de la institución calatrava, y sus repercusiones en la sociedad establecida en su espacio, tiene el tema de las encomiendas.

La estrecha vinculación de Calatrava a Morimond, si bien muy útil en el terreno ideológico, parece que la hacía poco operativa en muchos otros sentidos. Ya se ha indicado cómo en 1237 Gregorio IX se dirigió al rey de Castilla para advertirle que dicho abad se le había quejado arguyendo cierta oposición del monarca y que sólo él tenía “potestas corrigendi et reformandi in sancti Petri de Gomiell et de Calatrava” <sup>61</sup>. Pero la cuestión jurídica parece que escondía también asuntos de carácter temporal, puesto que el documento aduce el deseo del pontífice en ese sentido: “Nos desiderantes ut domus praedictae per illorum studium spiritualibus commodis et temporalibus proficiant incrementis”.

60. Mayor igualdad reflejada en la similitud de los mecanismos de elección. Así, las *Definiciones* de 1468, en el art. titulado *De la elección del comendador mayor*, se manifiestan del modo siguiente: “Item sicut in antiquis diffinitionibus habetur quod comendator maior eligatur sicut dominus magister, quod in posterum ita fieri volumus et precipimus”. Publ. O'CALLAGHAN, “«Definiciones» of the Order of Calatrava”, pág. 259, núm. 52.

61. *Bulario de Calatrava*, pág. 68.

En realidad, tal vinculación resultaría más bien una carga, fundamentalmente para la gestión temporal de los bienes de Calatrava, puesto que, según reconocían los *Estatutos*, de los que sólo se tiene evidencia desde principios del siglo XIII<sup>62</sup>, cualquier actividad en ese terreno debía contar con la anuencia de dicha abadía francesa. Calatrava, posiblemente con el visto bueno de la Corona, pretendería, a través de San Pedro de Gumiel, sustituir esa excesivamente estrecha vinculación, dada la lejanía<sup>63</sup>.

Los intentos de desvinculación, o al menos de cierta autonomía, resultan lógicos, puesto que el abad de Morimond parecía tener un control total sobre la institución. Control que afectaba incluso al maestro. Y no sólo en las decisiones que éste tomase sobre determinados asuntos de tipo espiritual dentro de la institución, lo que podía resultar más lógico, sino también sobre la gestión de los bienes materiales, sobre la que tendría capacidad de fiscalización, según reconocen los mencionados *Estatutos* de comienzos del siglo XIII<sup>64</sup>.

Sin duda todo esto hacía poco ágil la gestión. Y sería motivo de ciertas tensiones y enfrentamientos en el seno de la institución, puesto que los criterios resultarían variados y adaptables a intereses personales poco confesables y, menos, confesados.

Por otro lado, todo ello indica para los primeros tiempos una estructura económica comunitaria, como no podía ser menos en una institución con un mayor escoramiento hacia lo monacal. Centralizada en gran medida respecto a su gestión, se acabaría revelando como poco operativa<sup>65</sup>.

Ello contrastaría en gran medida con los usos militares a los que se dedica-

---

62. Cfr. LOMAX, D.W., "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", en *Hispania*, XXI, 1961, págs. 483-494.

63. En tal sentido se podría también entender el texto del documento papal de 1237 por el que Gregorio IX se dirigía al monarca castellano para manifestarle las protestas de Morimond, que se quejaba de que no le permitía ejercer las "Potestas corrigendi et reformandi" en Calatrava ni en San Pedro de Gumiel.

64. Ver los siguientes párrafos: "Nullus possessiones fratrum de Salvaterra vendere, impignere vel alio modo eis alienare aliquatenus presumat, nisi propter meliorem commutationem et hoc per consilium visitoris et tocius capituli fiat". "Si autem magister huius tam necessari instituti transgresor extiterit, tam ipse quam omnes qui ei consenserint vel consilium dederint in sequenti visitatione veniam petant, penam quam meruerunt pro huiusmodi transgresiones recepturi". "Item preceptum est ut omnes officiales domus Salveterre et qui variis persunt domibus tempore visitationis coram visitatore et magistro et aliquantibus senioribus et omnibus, illis que illo dederit anno receperit vel expederit et de beneficiis domui computatione faciant competente ut magistro et comendatori ac ceteris senioribus profectum ac defectus domorum suarum plenius innotescat". "Magister et de omnibus illis que illo anno dederit, receperit vel expederit et de beneficiis domui sue collatis coram visitatore et senioribus similiter faciat computationem ut magister et visitor ac ceteri seniores scire valeant in quo statu domus remaneat". Publ. LOMAX, "Algunos estatutos primitivos", doc. 2, núms. 11, 12, 19 y 20.

65. Tendríamos que preguntarnos en qué medida se podía estar siguiendo en esta institución el denominado "modelo cisterciense" de explotación, si se había implantado, y en qué momentos pudo entrar en crisis. Pueden consultarse al respecto los trabajos de R. FOSSIER, sobre todo el aparecido dentro de *L'économie cistercienne. Géographie, Mutations, du Moyen Age aux Temps Moderne*, en *Flaran*, 3, 1983; o el de K. CHARVATOVA, "Le modèle économique cistercien et son application

ría la institución y con la mentalidad de algunos de sus integrantes, que ingresarían con posterioridad a la fundación. Por ello no es de extrañar que se acabasen produciendo ciertos levantamientos y enfrentamientos, llegando incluso a la deposición del maestre de turno.

Ya ocurrió en la época del maestre Martín Pérez de Siones (1169-1182), cuando eligieron a don Diego García. Rades proporciona la anécdota del conflicto, aunque la misma enmascara las verdaderas motivaciones. Según dicho autor, el maestre había hecho frente a una entrada musulmana por tierras de Almodóvar del Campo, corriendo las tierras de la Orden. Logró arrebatárselas el castillo de dicha localidad, persiguiéndoles hasta Fuencaliente, matando allí a muchos que se quisieron defender y cautivando a más de 200, "los quales por mandado del maestre fueron passados a cuchillo"<sup>66</sup>. Una acción militar como otra cualquiera de las tantas que se producirían en aquél tiempo.

Pero, paradójicamente, "los cavalleros de esta Orden enojáronse mucho, porque el maestre hizo degollar aquellos moros captivos, diziendo que fuera mejor venderlos para los gastos de la guerra o rescatar con ellos otros tantos christianos captivos. Por esto, y porque no repartió el despojo a su gusto, algunos dellos escrivieron a don Diego García (que havia quedado en Calatrava la Vieja...) diziéndole que el maestre en aquella entrada se avía mostrado poco prudente, y les avía hecho muchos agravios, y que todos tenían voluntad de quitarle la obediencia, y elegir por maestre a este don Diego García...". Este "respondió que no podía hazer lo que pedían si primero no privavan del maestradgo a don Martín Pérez de Siones y davan sus votos para que él fuese maestre". Lo eligieron, pero "los freyles clérigos que no quisieron ser en esta elección dieron aviso deste hecho al maestre". La cuestión finalmente se resolvería volviendo nuevamente a la obediencia.

De la anécdota importa resaltar no el hecho del comportamiento militar del maestre. Probablemente fue una acción bélica como otras muchas del momento, al menos resulta lógico pensarlo así. Las razones esgrimidas por los rebeldes son más bien de carácter económico: los cautivos no fueron destinados a cubrir gastos, el maestre no había repartido el botín a su agrado y les había hecho muchos agravios, sin duda de tipo material.

En esa dinámica en la que habrían entrado, tanto la institución como sus miembros, es donde habría que insertar la aparición del sistema de encomiendas. Y hablo de sistema en tanto que estructura adoptada por la orden.

Tema difícil de resolver. No parece que, hasta el momento, pueda señalarse

---

pratique en Bohême", en *C.C.M.*, XXX, 1987, págs. 65-70, donde analiza la evolución y cambios en dicho espacio, de gran interés.

Las monografías sobre monasterios cistercienses, en las que se contempla la formación y gestión de su patrimonio, son abundantes en la actualidad, por lo que su cita resultaría excesivamente prolija. Por citar un trabajo español, aunque sobre espacios más alejados, el de PORTELLA SILVA, E., *La colonización cisterciense en Galicia (1142-1250)*, Santiago de Compostela, 1981.

66. RADES Y ANDRADA, *Crónica de Calatrava*, fol. 17v.

con exactitud el momento en que se adoptó dicho sistema y el territorio fue dividido en encomiendas, aunque entre la documentación podríamos encontrar-nos alguna referencia aislada. Las fuentes se manifiestan bastante oscuras a tal respecto.

Rades opina que surgirían hacia 1180<sup>67</sup>. En el lado contrario, por su parte, se encuentra Dánvila, que dice que fue implantado hacia 1280, durante el maestrazgo de don Juan González y coincidiendo con la aparición de la Mesa Maestral<sup>68</sup>. El problema no resulta en modo baladí, como a primera vista puede parecer. O'Callaghan, por su lado dice que en 1199 dos representantes de la Orden marcharon a Roma y consiguieron del Pontífice Inocencio III la denominada Tercera Bula confirmatoria. Dichos representantes, en su opinión, serían los que, unos meses después, consiguieron del Capítulo General del Cister la Tercera *Forma vivendi*. Los mencionados eran, como dice el documento del Capítulo General, Pedro Ordóñez y Lope Pérez, a los que dicho autor titula "comendadores" de Caracuel y Benavente, respectivamente, aun cuando dicho documento no diga nada al respecto<sup>69</sup>. La situación, como se aprecia, resulta confusa. ¿Qué decir?

En realidad el mismo Rades rebate la opinión "contra los memoriales de la Orden", lo que haría dichos memoriales más coincidentes con la opinión de Dánvila, puesto que decían que tal sistema de encomiendas se dió ya en tiempos del maestro Juan González, que comenzó su maestrazgo en 1267. No obstante, convendría no echar en saco roto esa fecha y tratar de profundizar en la significación del dato, aun cuando la documentación nos aporte referencias a comendadores con anterioridad.

Por otro lado, los más antiguos *Estatutos* conocidos de la Orden, publicados por D.Lomax, fechados a comienzos del siglo XIII, entre Alarcos y Las Navas, sólo registran en cuatro ocasiones la palabra "comendador"<sup>70</sup>. En las tres primeras ocasiones, mencionada en singular, parece claro que se refiere al "comendador mayor" de la Orden. En el otro, hablando en plural, se refiere a cómo el sucesor debe saldar las deudas contraídas por su anterior, lo que lleva a la conclusión de la existencia de tales comendadores. Cuestión aparte es el determinar el ámbito de aplicación y competencias de los mismos.

Sin embargo, en dichos *Estatutos* se contiene un párrafo que parece referirse

---

67. RADES Y ANDRADA, *Crónica de Calatrava*, fols. 18v-19r. Se basa para el sostenimiento de su opinión en el Fuero de Zorita, que Alfonso VIII, junto con la Orden, concedió en esa fecha (Publ. GONZALEZ, *Alfonso VIII*, II, doc. 339). Pero, tal como indica el editor citado, se trata de un traslado, romanceado, en confirmación de 1218, cuya transmisión parece plantear algunos problemas. Posiblemente recoge, en este sentido, la situación interna de la institución en el año de la confirmación.

68. DANVILA, M.: "Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava", en *B.R.A.H.*, XII, 1898, págs. 126-127.

69. O'CALLAGHAN, "The Affiliation", pág. 190. el documento en que se apoya, en *Bulario de Calatrava*, pág. 30-31.

70. Cfr. LOMAX, "Algunos estatutos primitivos", núms. 19, 24, 35 y 36.

a ellos, si bien no utilizan ese vocablo. En él se ordena que todos los “*oficiales domus Salveterre et qui variis persunt domibus tempore visitationis ... et omnibus illis que illo dederit anno, receperit vel expederit et de beneficiis domui computatione faciant competente ut magistro et comendatori ac ceteris senioribus profectum ac defectus domorum suarum plenius innotescat*”<sup>71</sup>.

Por un lado, parece que se podría confirmar ya desde esos momentos la existencia de una gestión descentralizada de los bienes de la Orden. Pero, por otro, la cuestión no parece estar tan clara, puesto que también registran una particularidad muy a tener en cuenta respecto a estos temas. En otro párrafo de dicho texto se expresan así: “*Similiter, propter infamiam devitandam consulimus ut magister et seniores in commune decernant et provideant unde mercede mercenariorum suorum, quam eis solvere tenentur, habere valeant*”<sup>72</sup>. Si no tienen claro de dónde se debe pagar a esos mercenarios es que la organización no resultaba en modo alguno clara.

En cualquier caso, la situación que reflejan los mencionados *Estatutos* puede aclarar algo la cuestión. En alguno de sus párrafos nos manifiestan dónde se podrían encontrar encuadrados los freiles, además de en el convento de la Orden: “*in grangiis et castellis*”. En modo alguno hablan de “*encomiendas*”.

La cita resulta importante, puesto que los citados como comendadores por Rades –en lo que se refiere al Campo de Calatrava, puesto que probablemente habría que establecer una distinción respecto a los de otros territorios– se reducen a los casos de Caracuel y Benavente, dos castillos situados en la zona centro del espacio manchego. Como de castillos se trata en las menciones que de las posesiones de la Orden en ese espacio hacen las diferentes Bulas confirmatorias. En la primera, de 1164<sup>74</sup>, sólo se menciona “*prefatum locum de Calatrava*”. En la segunda, de 1187<sup>75</sup>, se registran: “*Calatrava, cum portaticis et quintis et omnibus pertinentiis suis; castellum de Caracuel cum omnibus pertinentiis suis; castellum de Alarcos...; castellum de Benebento...; castellum de Sufera...; castellum de Petrabona...; castellum de Malagon cum portaticis et aliis pertinentiis suis; castellum de Guadalferza...*”. En la tercera, de 1199<sup>76</sup>, habla de “*locum de Calatrava et locum de Salvatierra*”. Si bien el documento sigue las mismas pautas de la anterior, que parece copiar casi a la letra, añade algunas precisiones. Habla de “*Calatrava cum portaticis suis et quintis et omnibus pertinentiis suis*”, sigue con las menciones de los citados *castella* y al final de la enumeración de todas las posesiones, añade “*Salvamterram, castellum de Domnis*” y otras donaciones fuera del territorio que se habrían recibido en el interin de la redacción de ambas bulas.

71. LOMAX, “*Algunos estatutos primitivos*”, núm. 19.

72. LOMAX, “*Algunos estatutos primitivos*”, núm. 23.

73. LOMAX, “*Algunos estatutos primitivos*”, núm. 9.

74. *Bulario de Calatrava*, págs. 5-6.

75. *Bulario de Calatrava*, págs. 22-25.

76. *Bulario de Calatrava*, págs. 31-35.

Como se comprueba, el *castellum* se encuentra en la base de la organización territorial. Pero en ningún momento aparece con unos perfiles nítidos la *encomienda*. En cualquier caso, tal como señala Rades, no parece existir mención de ningún comendador hasta el maestrazgo de don Martín Pérez de Siones (1179-1182), el tercer maestro. Nada antes de 1180, más de 20 años después de fundada la Orden.

Pero probablemente no es por esa vía por la que se debería conducir el tema de las encomiendas. Sin duda la cronología es importante. Saber cuándo y dónde aparecen estos comendadores, resulta de un enorme interés, siempre y cuando se lo reconduzca a una utilidad funcional. Porque, en definitiva, de lo que se trata es de desentrañar el sentido que presentan esos personajes, qué papel jugaban, cómo se articulaban en la estructura de gobierno. Y ahí es, posiblemente, donde se podrían armonizar bastante las diferentes posturas manifestadas sobre la aparición de esos comendadores.

Los primeros aparecidos –aceptando la cronología propuesta por Rades–, tal como se ha indicado, basarían sus competencias en la función militar. Sería este tipo de actividad la desplegada por los mismos, sin tener posiblemente competencias en otros terrenos, ni en el económico ni en el jurisdiccional. La indefinición del espacio, por otro lado, no posibilitaría ese desarrollo de competencias.

Hacia esos inicios de la década de los 80 del siglo XII se estarían llevando a cabo en el territorio ciertas remodelaciones tendentes a conseguir una estructura económica en torno a esos enclaves defensivos. En tal sentido habría que entender el documento de Alfonso VIII que reconocía a los calatravos la posibilidad de disfrutar de 40 yugadas en todos los castillos<sup>77</sup>. Pero la lectura de este texto puede ser varia. Hasta ahora parece que se ha impuesto la de considerar un hecho que los calatravos tenían un espacio asignado a cada castillo, una reserva constituida por ese número de yugadas, y que el resto se encontraba repartido a quión<sup>78</sup>. Pero el texto parece que se podría interpretar de otro modo<sup>79</sup>. Como

---

77. Publ. GONZALEZ, *Alfonso VIII*, III, núm. 933. El documento, cuya data se desconoce, pero que es posible fechar hacia 1181, tiene un gran interés. Dirigido “toti concilio de Calatrava et alcaldibus”, el monarca se expresa así: “Sciatis quod ego cognovi pro bono pacis et pro vestro proficuo quod fratres in omnibus castellis habeant a quadraginta iugatas terre ad anni vicem, et totum aliud donent illis qui populari voluerint ad quinnonem. Et volo quod ista avenentia sit quod archidiacono habeat terciam omnium decimarum panis et vini et ganatorum, et fratres habeant omnes alias ecclesiasticas directuras”.

78. Cfr. en este sentido lo expuesto por el prof. J. GONZALEZ en sus diferentes trabajos referidos a la repoblación de la zona, sobre todo su *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols., Madrid, 1975-76.

79. No se entrará ahora en un análisis pormenorizado de todos los perfiles que presenta. Se trata de utilizarlo para el tema aquí objeto de atención. No obstante, resulta curioso que su vaguedad permita sostener criterios dispares. Porque, en definitiva, se sabe que se trata de un acuerdo, una “avenentia”, pero nada se sabe de quiénes eran las partes del mismo. Podría tratarse de un acuerdo entre la Orden y el concejo y alcaldes de Calatrava, a quienes va dirigido el documento. Pero también podría tratarse de un acuerdo al que habían llegado el monarca y la Orden, el cual aquél comunicaba al concejo y alcaldes de la mencionada localidad. El que se trate de uno u otro, considero que cambia bastante el sentido interpretativo y las consecuencias del mismo.

indica, se trata de una “avenentia”, por lo tanto, los perfiles que el mismo indica presentarían cierta novedad respecto a la situación anterior. Dónde radica la novedad, es más difícil de precisar. Pero no parece que sea distorsionarlo mucho el pensar que probablemente en todos y cada uno de sus componentes. Es decir, en primer lugar, y por lo que respecta al tema que aquí se está tratando, en esa asignación territorial a la Orden en torno a cada castillo. Posiblemente no existía en los comienzos<sup>80</sup>. Su determinación a partir de esa fecha, marcaría un cierto punto de partida respecto a la puesta en funcionamiento de las encomiendas, ya que se habilitaría un espacio determinado al que habría que atender desde otras perspectivas que no fuesen las exclusivamente militares y defensivas.

Es probable que a partir de ese momento se fuese abriendo paso la consideración de un sistema de encomiendas con determinados perfiles, que diferirían de los mantenidos hasta esos momentos, más militares, y que, en consecuencia, posiblemente no se plantearían como tales encomiendas. Es factible que estas no alcanzasen a perfilarse como las conocidas a partir del siglo siguiente, dado que en 1195 se perdió por un tiempo el territorio.

Sería probablemente tras la recuperación del espacio transitoriamente perdido cuando se volvería a plantear la cuestión y cuando la encomienda comenzase a configurarse con unos perfiles más precisos. Sería, en definitiva, a lo largo de ese siglo XIII cuando se llegase a constituir tal como ha sido definida, como “un beneficio que comprendía una unidad territorial, cuyas rentas proveían las necesidades de su incumbencia, que, en ocasiones, también comprendía la jurisdicción legal sobre los habitantes de la región”<sup>81</sup>. La cuestión tiene una enorme importancia, puesto que resultaría manifiesta del cambio de contenido semántico del concepto de dominio, que pasaría de ejercerse preferentemente sobre los hombres a practicarse de manera prioritaria sobre un espacio.

Pero, probablemente, este sería el resultado final de un proceso que se iría desarrollando durante buena parte del mencionado siglo. Porque muy probablemente durante la primera fase de este periodo no fueron exactamente así, sino que los comendadores operarían desprovistos de muchas de sus capacidades de gestión personal. Serían una especie de meros y simples representantes del maestro, encargados de ciertos aspectos —orientados en una determinada línea— de la gestión económica y administrativa, en variados campos, pero como puros intermediarios carentes de una independencia operativa. Muy probablemente será a partir de 1280, fecha de constitución de la Mesa Maestral, cuando se les añadirían esas competencias más individuadas a los susodichos comendadores<sup>82</sup>.

80. Sobre el dominio del espacio habrá que volver en otra ocasión.

81. O'CALLAGHAN, “The Affiliation”, cap. III, pág. 9.

82. A pesar de todos los estudios sobre la Orden, todavía carecemos de uno que aborde la cronología de aparición o desaparición de todas y cada una de las encomiendas. Baste, por poner un ejemplo, el caso de la desaparición de la encomienda de Miguelturra en 1368, por su incorporación a la Mesa Maestral. Cfr. mi *Colección de documentos de los Archivos Municipales de Miguelturra* y

A partir de dicha fecha sería cuando las encomiendas y los comendadores acabasen incorporando toda una serie de funciones que suelen ser conocidas como inherentes a los mismos. Cuando, por ejemplo, comenzasen a residir en ellas y con ellos otros caballeros, en cierto número, pertenecientes a la institución. Cuando, también, tendrían que subvenir a las necesidades guerreras con una hueste complementada con hombres armados de su distrito. Cuando, en definitiva, se habría producido una descentralización económico-administrativa, que llevaba pareja esa asignación de las rentas.

Pero una parte, quizá no pequeña, del producto de las encomiendas se haría revertir a los órganos comunes y a las autoridades superiores<sup>83</sup>. El maestre mantendría determinadas exacciones en cada uno de esos territorios, así como también el convento debía abastecerse de algunos de sus recursos. En consecuencia, los comendadores tendrían poco margen de maniobra en la gestión, lo que, probablemente, motivó un desinterés y propició la desidia en la gestión<sup>84</sup>.

Hacia fines del primer cuarto del siglo XIV, quizá como consecuencia de la dinámica de los tiempos y de un proceso evolutivo de relajación, fruto de ese estrecho marco de maniobra, que se pretendería romper, y en el que coadyuvaría una serie de tensiones internas de la Orden, el sistema de encomiendas sufriría ciertas transformaciones. La situación de dichas encomiendas en esas fechas parece que era bastante deplorable, según reflejan las fuentes, detectándose toda una serie de irregularidades en el sistema y en la administración<sup>85</sup>. Por ello no extraña que, a partir de 1325, se introdujese el mecanismo de la *visita* a cada una de ellas para conocer su estado<sup>86</sup>.

---

*Puebla de Don Rodrigo*, núm. 1 (inédito). Por poner otro ejemplo, la cita que algunos documentos hacen del "comendador de La Membrilla", que algunos confunden con la actual localidad de dicho nombre, que pertenecía a la Orden de Santiago. La encomienda calatrava estaba situada entre Almagro y Pozuelo.

83. Un panorama de esta situación, sólo extrapolable en cierta medida a este período anterior, puede contemplarse en los resultados proporcionados en el estudio de E. SOLANO, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*.

84. Tal estado de negligencia se detecta en el siguiente párrafo de las *Definiciones* de 1336: "Item, mandamos que todo comendador que trovare vinyas labradas o bueyes en la cassa, o otras vestias para labor de pan en la comienda, e las lexare perder e non las labrare, que pierda el cavallo, e las armas e la cassa". Publ. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Difiniciones»", pág. 279, núm. 39.

85. La resolución no sería fácil. No hay más que releer los textos de las *Definiciones* de diferentes años para percatarse de ello. Resultan muy elocuentes. Cfr. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Difiniciones»" of the Order of Calatrava, 1304-1383" y "«Difiniciones» of the Order of Calatrava enacted by Abbot William II of Morimond, April 2, 1468", (reproducibos ambos en su *The Spanish Military Order of Calatrava*).

Entre las diversas irregularidades que se cometían en este sentido, amén de las pérdidas de pertenencias por enajenación, se ordena que la provisión de tales beneficios se haga sólo a miembros profesos de la orden, excluyendo a los novicios y seglares; que nadie lo reciba vitaliciamente; que el maestre no acepte recompensas a cambio de la provisión de una encomienda, así como que no se reserve una parte de la misma; etc.

86. El texto de las *Definiciones* de ese año resulta duro: "E mandamos al maestre que una vez en el año sepa el estado de todas las sus cassas, en pan e en ganado, e en todas las otras cosas, o por sí o por otro. Oirosí, de los castiellos, cómo están de armas e de mantenencias, por que por codicia de

Parece claro que la organización del sistema mantenido hasta esos momentos se revelaba inoperante y que se imponía un cambio en el mismo. Había que rediseñar el sistema, acoplándolo, en la medida de lo posible, lo que no quiere decir que se respetase en la práctica, a la nueva dinámica de los tiempos.

Sin llegar a conocer completamente cómo se diseñó el nuevo modelo, sí se conocen algunos cambios introducidos en ciertos aspectos que resulta de gran interés resaltar.

Quizá se considere una obviedad el indicar que la encomienda no era propiedad del comendador. Pero no lo es tanto si se intenta ver cómo evoluciona el tema. Al no ser una provisión vitalicia, un comendador podía ser trasladado de una encomienda a otra. Cuando esto ocurría, tenía terminantemente prohibido llevarse consigo nada perteneciente a la anterior encomienda. Sólo se exceptuaba su caballo, armas y lecho. Por otro lado, al hacerse cargo de la encomienda, debía realizar un inventario de los bienes pertenecientes a la misma, enviando una copia del mismo al maestro, el cual podía pedirle cuentas en cualquier momento. Eran, entre otras, las pautas por las que discurriría el estrecho modelo antiguo y que llevaría a la desidia en la gestión y a la pérdida de interés, al ser consciente el comendador de que no podía cumplir con ciertos compromisos.

Sin duda las autoridades, el maestro y el abad de Morimond, también eran conscientes de ello. Había que introducir ciertos cambios. Uno de ellos fue el de permitir a los comendadores, desde 1336, que llevasen el usufructo de todos los bienes pertenecientes a sus encomiendas<sup>87</sup>. Pero ello no bastaría para solucionar los problemas planteados, que resultaban múltiples y de variada índole. Con el fin de llevar a cabo la gestión, los comendadores necesitaban del concurso de otras personas, vinculadas a ellos personalmente, pero a las que no se podría gratificar, dado que el mencionado comendador no tenía bienes sobre los que disponer y las rentas de las encomiendas debían repercutir sobre ellas. Tenían prohibido hacer testamento, dado que no podían tener patrimonio personal para legarlo<sup>88</sup>.

---

los freyres los logares non se pierdan". Publ. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Difiniciones»", pág. 273, núm. 27.

87. "Item, mandamos que el maestro que faga todo su esfuerço en cobrar todos los bienes, assi muebles como rayces, que están enagenados en poder de los seglares, e los torne a la orden. E las casas que las dé a los freyres, que las tengan con sus derechos, que les pertenecen a las comendas, e que les non tome don de ninguna cosa". Publ. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Difiniciones»", pág. 277, núm. 24.

88. Un texto de 1304, recogiendo la normativa originaria, se pronuncia con gran claridad al respecto: "Et mandamos que ningún freyre que non faga testamento. E si lo hiciere e viviere, que pierda el caballo e sus armas e la casa, e sea echado a la puerta del conbento. E si muriere, que sea desoterrado e non lo sotierren. Et mandamos que ningún freyre non aya propio. E si supieren que lo tiene, que lo pierda". Publ. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Difiniciones»", págs. 266-267, núm. 22.

Sobre este "vivir sin propio", aunque referido a la Orden de Santiago, para un cotejo de su evolución en una y otra institución, cfr. RODRIGUEZ BLANCO, D., *La Orden de Santiago en Extremadura en la baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, págs. 111-115; y, algo más por-

En este sentido, se acabarán produciendo y abriendo paulatinamente paso ciertos cambios. En primer lugar, a partir de 1336, se posibilitará el gozar vitaliciamente de los beneficios de ciertos bienes de la orden que un caballero rescata-se a su costa<sup>89</sup>. Y, en segundo lugar, a partir de 1383, se permitirá que el comendador pueda establecer ciertos legados como recompensa de servicios prestados<sup>90</sup>.

Tales disposiciones introducían un cambio de mucho mayor alcance del que a primera vista puede parecer. A partir de 1325 se había determinado que esos determinados bienes propios que podía tener un caballero en su momento de entrada en la Orden, o los que quizá pudieran corresponderle por herencia, deberían ser transformados en un preciso tipo de bienes<sup>91</sup>, concretamente muebles y semovientes. Ello, unido a la nueva posibilidad que se les abriría a los comendadores de poder gratificar en cierta medida a sus criados, haría que su atención se deslizase hacia una forma de explotación precisa, que paulatinamente se irá abriendo paso, como en otro epígrafe de este trabajo se dirá. Todo ello repercutirá considerablemente sobre la forma de explotación del territorio. Hacia dónde llegó a extenderse ese portillo abierto, nos lo deja traslucir muy a las claras un párrafo de las *Definiciones* de 1468, en el que ya se ven entremezcladas otras transformaciones operadas en el seno de la institución<sup>92</sup>.

---

menorizadamente, del mismo, "La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media", en *H.I.D.*, 12, 1985. Como este autor indica, "el vivir si propio provocaba la despreocupación de los comendadores respecto a los bienes que eran puestos a su disposición, por lo que pronto se tiende a arbitrar medidas que evitaban la descomposición del patrimonio y favorecieran la actividad generadora de nuevos recursos por parte de sus ocupantes". Al parecer, esta situación —y la consiguiente puesta de medios para su solución— se produciría cronológicamente antes en la Orden de Santiago.

89. "Item, mandamos que si, por aventura, alguna heredad de la orden estubiere perdida, que el maestre ni los freyres no la quieran cobrar, o no puedan, e algún freyre a su costa, o por su industria, la cobrarse, o ficiera de nuevo molinos, o ferrerías, o tiendas, o cassas de qual natura quier que sean, con consello del maestre e de los ancianos, que la pueda aver en su vida, e después de su vida que finque franca e quita a la orden". Publ. O'CALLAGHAN; "The Earliest «Definiciones»", pág. 279-280, núm. 43.

90. "Otrosí, nos el maestre, veyendo que quando algunos cavalleros o priores o otros qualesquier freyres finasen de... desamparados de sus criados, porque los roban lo que tienen, y lleban cargo sobre sus ánimas por los servicios que sus criados les tienen fechos, non pudiéndoles mandar ninguna cosa; por esta razón queremos e damos licencia que todos los freyres que agora son o serán de aquí adelante en la dicha orden, que la meytad que acrecentaren en la dicha orden, en sus encomiendas e priorazgos, así en pan como en vino, como en ganados e en bestias, maravedís, e en otras qualesquier cosas, que puedan dello facer sus mandas, e que sean valederas las mandas que en esta razón fizieren a los dichos sus criados de los dichos acrecentamientos". Publ. O' CALLAGHAN, "The Earliest «Definiciones»", págs. 283-284, núm. 3.

91. "Ordenamos, por razón que avemos oydo muy grandes perdidos por los pegujares en la casa de Calatrava, que los (*lac*) que los pegujares que fueran antes en la orden, que los ayan en moros y en ganados y en todas las otras cosas que se puedan tener e emprear, e los puedan levar de una cassa a otra". Publ. O'CALLAGHAN, "The Earliest «Definiciones»", pág. 271, núm. 12.

Entiendo por "pegujar", peculio o patrimonio, en sentido genérico.

92. Aunque algo largo, no me resisto a reproducir el texto por lo altamente significativo del mismo, subrayando ciertas frases que considero importantes para lo aquí expuesto: "Item cum domi-

Una nueva fractura del sistema de encomiendas –consecuencia en buena medida, aunque quizá no exclusivamente, de todo lo anterior– parece detectarse en las fuentes hacia las primeras décadas del siglo XV. En 1418 se reitera, aunque su cumplimiento dejó mucho que desear, que a nadie le estaba permitido gozar de más de una encomienda. Como, por otro lado, en las provisiones estaba regulado que debían hacerse en base a los méritos de la persona, en 1433 se prohibió conceder una encomienda a menores de 35 años, disponiéndose en 1444 como edad límite para detenerla los 70 años.

Desde la excesiva rigidez en la gestión se había llegado a una situación de casi patrimonialización de tales beneficios<sup>93</sup>, lo cual producía situaciones claramente contrarias al espíritu de la Orden. A tal estado se había llegado que, a veces, un comendador cambiaba su beneficio por otro y, muy verosimilmente, por una cierta cantidad de dinero. Por ello, a partir de 1433 y en años sucesivos, se declararía, sorprendentemente, no su prohibición, sino que, para evitar incurrir

---

nus magister, milites, comendatores, sacrista et priores dicti conventus *non possunt officia sibi commissa absque servitoribus et familia exercere*, propter quod neccessario habent *servitores et familiares stipendiatos* tenere et complura alia onera suportare et interdum debitum contrahere: dispensamus cum eisdem domino magistro, militibus et comendatoribus et sacrista et prioribus gratiose et de consensu et ad suplicationem ipsius domini magistri, quod ipse dominus magister, comendatores, sacrista et priores et quilibet ipsorum *possint et valeant inventarium seu repertorium facere de bonis omnibus mobilibus per eos et quemlibet ipsorum acquisitis*, tam de aureo, argenteo, moneta, equis, mulis, armis, pecoribus, frumento, ordeo, porcis, capris, vacis, mutonibus et aliis quibuscumque rebus mobilibus sub inventario seu repertorio positis, *possint dare et absolvere creditoribus seu ac servitoribus sive familiaribus; vel in domorum suarum reparationibus, si in vita sua negligentes fuerint, et ordinare de exequiis et funeralibus ipsorum vel aliter in helemosinas, in ecclesiarum presertim sui ordinis reparationem, captivorum per sarracenos redemptiones aut in alios pios et honestos modos et usus*, tamquam de bonis ordinis discrete disponere et ordinare secundum eorum conscientias, quas in hoc oneramus... Volumus tamen et de consensu ac instantia domini magistri constituimus et ordinamus quod *de dictis bonis defuncti remaneant suo successori duo paria boum, viginti capree, duo porci et utensilia domus ipsius defuncti in comenda illa, sacristia vel prioratu, exceptis etiam lecto ipsius defuncti, linteaminibus, cooperturis, paramentis vel vestimentis quam et quas et que dum viveret equitando secum portari et duci faciebat. Que omnia debent esse pro infirmaria conventus...* Et ne in hac nostra dispensatione, ex domini magistri consensu et instantia prestita et facta, aliqua persona dicti ordinis ac inclite militie notari possit de macula proprietatis in disponendo de bonis prefatis mobilibus ut premittitur acquisitis...precipimus et mandamus ne de eisdem bonis per eosdem disponendis modo quo supradictum est aliqui *litteras seu instrumenta publica per modum testamenti conficere audeant* aut presumant, *sed solum simplices cedulas per modum memorialis suis manibus scriptas aut signatas* pro dispositione dictorum bonorum mobilium sicut predictum est faciant". Publ. O'CALLAGHAN, "«Difiniciones» of the Order of Calatrava", págs. 265-267, núm. 64.

Creo que el texto es suficientemente elocuente.

93. Un paso importante en tal sentido se produciría en el Capítulo General celebrado en junio de 1395. En él el maestre, don Gonzalo Núñez de Guzmán, concedió a todos los comendadores y priores que pudiesen acensar o arrendar los bienes de sus encomiendas o prioratos a cualesquier personas. Cfr. AHN, Calatrava, carp. 466, núm. 275. Y como dato paradigmático de cómo evolucionaría lo dicho, quizá podría citarse el caso de que en 1444 actúa, como procurador del clavero de Calatrava en un pleito sobre diezmos, un hijo del mencionado clavero. Cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 11 (inédito).

en simonía o fraudes, en estos casos la encomienda se arrendaría directamente al maestro, el cual la cambiaría con la otra parte involucrada en la transacción <sup>94</sup>.

Como se puede intuir con claridad, todo este cúmulo de cambios debió repercutir, y no en escasa medida, sobre la situación socioeconómica existente en el territorio. Pero, volviendo al objeto aquí de análisis, lo que sí se aprecia nítidamente es la cristalización de la figura del comendador como un propietario cuyas rentas, parte de las cuales posiblemente pertenecerían a su encomienda, las invierte fuera de su territorio, allí donde conseguir unos mayores beneficios, lo que, por otro lado, le induce a convertirse en absentista, deslumbrado por el modo de vida urbano <sup>95</sup>.

#### 4. DEL CENTRALISMO AL FEDERALISMO. A LA BUSCA DEL EQUILIBRIO

La simple constatación de las transformaciones del estatuto jurídico de la institución, la serie de tensiones internas detectables en el seno de la misma, los repartos de competencias en la gestión económica, entre otros variados temas que se podrían y deberán ser abordados, no deben hacernos olvidar que se trataba de una organización que debía ser gobernada y que a la cabeza de la misma se encontraba una instancia unipersonal: el maestro.

Lo que pretendo decir con esto es que no deberíamos conformarnos con sólo esas constataciones, sino que habría que tratar de profundizar en la articula-

---

94. En las *Definiciones* de 1468 se introduce un epígrafe titulado "De permutatione", que dice así: "Item ad evitandum omnem simonie labem, dolum et fraudem, statuimus et diffinimus quod si contingat quod aliqui comendatores vel priores velint suas comendas vel prioratus commutare, quod prius ipsas comendas vel prioratus simpliciter renuncient in manibus domini magistri, et quod ipse dominus magister statim et sine fraude de comendis sive prioratibus sic permutatis ipsis provideat. Super quod suam conscientiam oneramus". Publ. O'CALLAGHAN "«Definiciones» of the Order of Calatrava", págs. 258-259, núm. 49.

95. Tales realidades se aprecian, reducidas a un ámbito preciso, en las *Definiciones* de 1468. En las mismas se lee: "Item quia quod monachus acquirit monasterio et sub nomine monasterii acquirere debet, et, ut intelleximus, certi comendatores, milites et fratres in Ville Regali et aliis locis que ad ordinem non pertinent de bonis ipsius ordinis pro suis filiis aut servitoribus acquisierunt aut acquirunt multas et varias possessiones in magnum ipsius ordinis preiudicium et suarum animarum detrimentum... Quinimo precipimus domino magistro quatenus diligenter se super hoc informet et quod ad ius et possessionem ordinis iam emptas reducat et quod emendis possessionibus taliter provideat quod ordo non defraudetur. Concedimus tamen ut de ipsius domini magistri consensu possint et valeant ipsi emptores vita comite usufructum ipsarum possessionum retinere, ita tamen quod post mortem eorum ad ordinem redeant". Y, a continuación: "Item quia facta preterita et presentia cauciores premonent circa futura, per que comperimus et vidimus quod habitationes ipsorum comendatorum quas fecerant et faciunt in eadem Civitate Regali sunt principales cause desolationis et destructionis domorum ipsius ordinis quibus intitulati sunt, in quibus secundum antiquas definitiones residere debent vel saltem in locis principalibus ipsius ordinis..., sub pena excommunicationis eisdem inhiibemus ne in Civitate habitent nec domus aliquas teneant populatas... Sed resideant in domibus quas nomine domini magistri et ordinis tenent vel in locis principalibus ipsius ordinis Calatrave". Publ. O'CALLAGHAN, "«Definiciones» of the Order of Calatrava", págs. 261-262, núm. 57 y pág. 262, núm. 58, respectivamente.

ción del sistema resultante tras la relativa descentralización inicial propiciada con la creación del sistema de encomiendas.

El aparato administrativo, del que no nos encontramos muy bien informados en muchos de sus elementos, no cabe la menor duda que sería uno de los mecanismos de gobierno. Pero, ¿sabemos bien de qué constaba dicho aparato administrativo?.

No se tratará ahora de hacer una descripción minuciosa de todos los pormenores, aunque no cabe la menor duda que es una de las lagunas que se deberán cubrir en el desarrollo de este proyecto de investigación. Simplemente desearía fijarme en uno de sus mecanismos, en mi opinión de gran importancia.

El *escrito*, si bien limita la arbitrariedad y la capacidad más absoluta de disposición, no cabe la menor duda de que refuerza el poder. Se convierte en un procedimiento de consolidación del mismo. Por ello, desde esa perspectiva, no deben desdénarse, a nuestro juicio, los resultados conseguidos del estudio sobre la organización de la *cancillería* de la Orden de Calatrava <sup>96</sup>. Del examen, todavía incompleto, realizado sobre la misma importaría, en mi opinión, destacar ciertas cuestiones, dejando de lado otras más específicas de la Diplomática.

Aunque de manera abreviada, estimo de gran utilidad subrayar ciertos rasgos. Los puntos y hechos que considero de un mayor interés, y a cuya conclusión se ha llegado tras el estudio llevado a cabo, ya citado, son los siguientes:

Por lo que se refiere a la *autoría* de los documentos, parece que se puede concluir con facilidad el que se la puede calificar de colectiva. En las fórmulas correspondientes se suele colocar a la cabeza al maestre, pero se hace constar que su acción se llevaba a cabo en compañía de "todo el convento". La comunidad prevalecería sobre las individualidades.

Sin embargo, a partir de mediados del siglo XIII se aprecian ciertas modificaciones: el colectivo suele desarrollarse mediante la enumeración de una serie de dignidades de la Orden (maestre, comendador mayor, clavero, prior, sacristán, algunos comendadores), añadiendo al final del listado —que no siempre es completo— "y otros freires del convento".

La costumbre de hacer ratificar por el Capítulo de la Orden los documentos expedidos por la misma —aunque no fuese más que para su notificación, puesto que no resultaba necesario su consentimiento expreso— iría paulatinamente perdiendo vigencia, aunque se conservaron fórmulas un tanto estereotipadas que dan idea de esa reglamentación primitiva, más comunitaria. Pues bien, ya a finales del siglo XIII parece que dicho requisito no se cumplía en la expedición de los documentos.

Se sabe, por otro lado, que algunos de los documentos del siglo XII y primera mitad del XIII carecen de *rogatorio*. Sin duda este hecho se encontraría

---

96. Del tema se ha ocupado recientemente, aunque de un modo muy técnico, pero enormemente interesante, CASADO QUINTANILLA, B., "La cancillería y las escribanías de la Orden de Calatrava", en *A.E.M.*, 14, 1984, págs. 73-99.

motivado por esa autoría colectiva, ya citada, a la que habría que añadir una ausencia de organización clara de la escribanía del convento. El nombre de la persona que los había redactado carecería de importancia.

Sin embargo, no carece de interés la constatación de que hacia 1203 aparezca por primera vez documentada la figura de un “*escribano del maestre*”. La desorganización tras Alarcos propiciaría un replanteamiento organizativo cara al futuro, en el que se vería la necesidad de una dirección más unipersonal por parte de la máxima autoridad, lo que debería conllevar una potenciación de los órganos centrales.

A partir de esos inicios del siglo XIII, el escribano (actuando en última instancia por orden del maestre) parece recabar sobre sí la máxima autoridad dentro de la oficina encargada de la preparación y expedición de los documentos. Se establece de este modo una jerarquía que hasta esos momentos no había existido. Se rompe con esa horizontalidad de los miembros en el seno mismo de la institución.

Pero esa centralización, esa potenciación de los órganos últimos de gobierno, no duraría mucho.

Desde mediados del siglo XIII se observa una disminución de los documentos de la Orden suscritos por escribanos de la propia institución, mientras aumentan aquellos diplomas que se encuentran suscritos por *escribanos públicos*, a los cuales se les concede “fe pública” entre particulares y también por parte de la Orden. Ello no supone, no obstante, la desaparición del organismo cancelleresco. Sería un resultado de la repoblación, así como de la puesta en funcionamiento del sistema de encomiendas.

“Por exigencias de las circunstancias, a medida que avanza el siglo XIII y sobre todo durante el siglo XIV, la Orden de Calatrava, a semejanza de lo que ocurre en otras instituciones, creará sus propios escribanos públicos a lo largo y ancho de sus señoríos para servicio de la Orden y de las poblaciones respectivas”<sup>97</sup>.

Una nueva fase parece abrirse a comienzos del siglo XV. En 1416 aparece la figura del *canciller* o *canciller mayor del maestre*. No debe sorprender. Obedecería a una respuesta a la nueva reorganización descentralizada llevada a cabo durante el maestrazgo de Gonzalo Núñez de Guzmán (1384-1404), en la que se crearon una serie de prioratos, repartidos por todos los territorios de la Orden, y en la que se estableció y dio rango a la “Encomienda Mayor de Alcañiz”. Posiblemente de esa época, aunque la encuentro documentada unos años más tarde<sup>98</sup>, sea la división del Campo de Calatrava en dos partes: “Rinconada de Almagro” y “Rinconada de Almodóvar”.

En 1451 aparece la figura del *secretario del maestre*. Es la época del maes-

---

97. CASADO QUINTANILLA, B., “La cancellería”, pág. 84.

98. La mención es de 1429. Cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm. 16 (inédito).

trazgo de Pedro Girón (1445-1466), etapa turbulenta, pero en la que aparecen unidos, administrados por la misma persona, señoríos personales y los de la Orden.

Como se puede comprobar, la evolución manifestada –aunque con trazos muy esquemáticos– desde esta plataforma de análisis resulta coincidente, en líneas generales, con la obtenida de los epígrafes anteriores. Los elementos se imbricarían, interfiriendo unos sobre otros, pero explicitando una línea evolutiva que conduciría desde una estructura organizativa más monacal, más comunitaria, en la que la institución no se identificaría más que con el conjunto, hacia unos nuevos modos más personalizados, más individuales, sin duda amenazadores de la misma institución, que necesitaría buscar un punto de equilibrio entre la unidad y la disgregación, encontrándolo probablemente en una estructura de corte “federal”.

Esta breve alusión a determinados aspectos de la organización cancillerescas y su reflejo en las fórmulas diplomáticas, nos lleva a plantear que, muy probablemente, un minucioso análisis de otros aspectos de esta disciplina diplomática –y que hasta hoy día no han sido tenidos apenas en cuenta– podrían dar buen juego y aportar un cúmulo de datos sugerentes y aclaratorios sobre la posición de varias de estas autoridades en el proceso de consolidación de la institución. La aparición del uso del sello maestral, sus diferentes modelos <sup>99</sup>, y su aposición en los documentos, el análisis de tales sellos <sup>100</sup>, su coexistencia con el sello del convento <sup>101</sup>, etc., por indicar sólo algunos aspectos, posiblemente resulten de un enorme interés para profundizar en estos temas de las estructuras de poder. E igualmente la encuesta podría hacerse extensible hacia sellos de otras autoridades, como los de los comendadores.

Por otro lado, habría que poner en conexión los resultados de tales análisis con los momentos de crisis y tensiones conocidos en el seno de la propia institución, sobre los que, generalmente –al resultar más conocidos por los relatos de las crónicas de los diferentes monarcas castellanos–, se ha reflexionado más como exponentes de las coyunturas del reino castellano y, en consecuencia, como externas a la misma. Resulta una cuestión a dilucidar de una vez por todas, en la medida que ello sea factible.

Además de todo ello, no menor interés tendría reflexionar detenidamente

---

99. Convendría precisar que a partir de 1406 aparece con claridad el uso de “sello secreto del maestre”. Cfr. documento de ese año. Publ. *Bulario de Calatrava*, pág. 231.

100. Desgraciadamente no se conservan, hasta el momento, muchos ejemplares de sellos maestres de Calatrava –en el *Catálogo* del AHN sólo se conserva uno, del siglo XIII– como para poder efectuar un análisis de su simbología y de la ideología que traslucirían tales símbolos, siguiendo un tanto el modelo planteado por RUIZ, T.F., “L’image du pouvoir à travers les sceaux de la monarchie castillane”, en *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, págs. 217-227; en el que prolonga el ofrecido por él mismo en “Une royauté sans sacre: La monarchie castillane du Bas Moyen Age”, en *Annales E.S.C.*, 1984, págs. 429-453.

101. Las menciones son muy frecuentes en la documentación editada en el *Bulario de Calatrava*.

acerca de la significación que en tal sentido tendrían los diferentes cambios de hábito y determinadas formas de vida. Los contenidos semánticos de todos estos gestos y ritos merecen una reflexión mucho más pausada.

## 5. EL DISTANCIAMIENTO DE LAS AUTORIDADES Y EL SURGIMIENTO DE INTERMEDIARIOS

La serie de transformaciones aducidas en las páginas anteriores, seleccionadas entre otras posibles, sin duda originaría un distanciamiento de las autoridades de la Orden, tanto de las superiores, que ocupaban las dignidades en la cúpula de poder, como de aquellas otras que se encontraban hasta un determinado momento más en inmediatez y contacto con la sociedad habitante del territorio que administraban. Ello obligaría al establecimiento de una serie de instituciones intermediarias, surgidas desde arriba, sobre las cuales no nos encontramos muy bien informados, pero que posibilitan el planteamiento de una nueva serie de transformaciones sociales y el surgimiento de nuevos elementos integrables en una estructura de poder.

Los documentos nos hablan de varias de estas figuras, siendo en este sentido imprescindible la determinación de un listado de las mismas: lugartenientes del maestre en todo su maestrazgo <sup>102</sup> o bien en el Campo de Calatrava <sup>103</sup>, alcaldes mayores del maestre <sup>104</sup>, alcaldes mayores de las Rinconadas <sup>105</sup>, alcaldes de la casa del maestre <sup>106</sup>, etc. La cronología exacta de aparición y competencias de cada uno de tales funcionarios nos resultan hoy por hoy desconocidas, si bien parece imprescindible su conocimiento para desde ahí proyectar y tratar de deter-

---

102. Cfr., p.e., el documento de 1454 en mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 20 (inédito). Quien se titula así es un bachiller, no miembro de la institución, al parecer, quien lleva al mismo tiempo el título de “alcalde mayor del maestre”. Una mención genérica, sin mayor precisión, pero que retrotraería su existencia a unos años antes, a 1442, en el núm. 9 de la citada *Colección*, así como también el documento publicado en *Bulario de Calatrava*, págs. 270-272, de igual fecha, así como el de págs. 272-273, de 1446.

103. Cfr. el documento de 1382. Publ. *Bulario de Calatrava*, págs. 216-218. Nótese que quien ocupa en ese momento el cargo de “lugarteniente del maestre en el Campo de Calatrava” es el Clavero de dicha institución y no el Comendador Mayor, como le correspondería. La misma situación aparece, aunque al parecer con competencias más extensas, en el documento de 1474 de mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 31 (inédito). Sin embargo, en otro documento de 1396 aparece desempeñando dicho cargo el comendador de Mudela. Publ. *Bulario de Calatrava*, págs. 224-227.

104. Cfr., p.e., en mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núms. 4, 6, 11, 13, 14, 20, 21, 31, 38 y 58, por no citar otras colecciones de documentos sobre la institución ya publicados.

105. Tal título aparece referenciado en un documento de 1495, aunque haciendo referencia a una sentencia de fecha anterior pronunciada por Pedro Ruiz, que ocupa tal cargo, en mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 58.

106. Cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 9, aunque se trate de una mención genérica.

minar el tipo de repercusiones que tuvieron sobre la organización administrativa y sobre la gobernación del territorio.

Pero de lo que no cabe la menor duda es de que tal evolución hacia formas más complejas de gobierno debieron determinar el surgimiento de nuevos grupos sociales, al amparo también de las coyunturas generales del reino, hasta un determinado momento inexistentes, intermediarios en las funciones de gobierno, y cuyas actuaciones operarían sobre la sociedad dependiente en distintas direcciones.

Es posible que uno de tales personajes adscritos al nuevo aparato burocrático fuese ese bachiller Alvaro González, cuyos bienes le fueron confiscados por el maestro don Pedro Girón hacia mediados del siglo XV y cuyo inventario nos ilustra con bastante precisión sobre las formas de vida, niveles de riqueza e inquietudes intelectuales y de formación de esa nueva clase surgida al amparo de las transformaciones acaecidas en el seno de la institución <sup>107</sup>.

Tales intermediaciones sin duda propiciaron el enriquecimiento de determinadas familias, que con posterioridad se nos revelan como importantes financieros participantes en negocios de más altos vuelos fuera del territorio, dando paso, de este modo, a nuevas estructuras de poder económico-financiero en el territorio <sup>108</sup>, cuya consideración en este campo siempre se ha encontrado bastante devaluada, y que sin duda tendría una enorme repercusión en la conformación de las autoridades concejiles y su comportamiento respecto a las autoridades de la Orden <sup>109</sup>.

---

107. Ed. VIÑA BRITO, A., *Los orígenes del señorío de Osuna*, 2 vols., Tesis de Doctorado leída en la Univ. de Sevilla en 1987, II, doc. núm. 28 (inérita).

108. Cfr. los datos proporcionados al respecto en mi trabajo "Sobre judeoconversos manchegos", en *Encuentros en Sefarad*, Ciudad Real, 1987, págs. 175-188, para las familias Pisa y Gutiérrez de la Cavallería, mercedores de más páginas, ya que no sólo se encontraban emparentadas entre sí, sino que algunos de sus miembros lo hicieron con los Pinelo, banqueros genoveses asentados tanto en Sevilla como en Toledo.

109. Cfr. a este respecto algunas de las actuaciones mantenidas por los miembros de los concejos de la zona almagraña, en mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*.